



ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

LÍMITES EN LA APLICACIÓN DEL ARRESTO CIUDADANO Y DERECHOS
FUNDAMENTALES CALLAO: 2016-2017

Línea de investigación:

Procesos jurídicos y resolución de conflictos

Tesis para optar el grado académico de Maestro en Derecho Penal

Autor:

Reyes Llanca, Homero Manuel

Asesor:

Chavez Sánchez, Jaime Elider
(ORCID: 0000-0003-2343-9457)

Jurado:

Paulett Hauyon, David Saul
Vicuña Cano, Emilia Faustina
Gonzales Lara, Linder Alamiro

Lima - Perú

2021

Referencia:

Reyes, H. (2021). *Límites en la aplicación del arresto ciudadano y derechos fundamentales Callao: 2016-2017*. [Tesis de maestría, Universidad Nacional Federico Villarreal]. Repositorio Institucional UNFV. <http://repositorio.unfv.edu.pe/handle/UNFV/5945>



Reconocimiento - No comercial - Sin obra derivada (CC BY-NC-ND)

El autor sólo permite que se pueda descargar esta obra y compartirla con otras personas, siempre que se reconozca su autoría, pero no se puede generar obras derivadas ni se puede utilizar comercialmente.

<http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>



Universidad Nacional
Federico Villarreal

VRIN | VICERRECTORADO
DE INVESTIGACIÓN

ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO
LIMITES EN LA APLICACIÓN DEL ARRESTO CIUDADANO Y
DERECHOS FUNDAMENTALES CALLAO: 2016-2017

Líneas de Investigación:

Procesos jurídicos y resolución de conflictos

Tesis para optar el Grado Académico de Maestro en Derecho Penal

Autor:

Reyes Llanca, Homero Manuel

Asesor:

Chavez Sánchez, Jaime Elider

(ORCID: 0000-0003-2343-9457)

Jurado:

Paulett Hauyon, David Saul

Vicuña Cano, Emilia Faustina

Gonzales Lara, Linder Alamiro

Lima- Perú

2021

Titulo

**Limites en la aplicación del arresto ciudadano y derechos fundamentales callao:
2016-2017.**

Dedicatoria:

A dios nuestro señor por permitirme
alcanzar mis anhelos, por haberme
dado a mis padres, quienes han
sido ejemplo de honestidad
y transparencia en mi vida.

Agradecimientos:

A todos aquellos que contribuyeron al
logro de mis objetivos.

A los catedráticos de la Universidad
Federico Villareal, por las enseñanzas
y el cultivo de la ciencia del derecho.

A todos los que colaboraron, expresaron
su opinión y disertaron en torno
a mi investigación.

Índice

Titulo.....	ii
Resumen	xi
Abstract	xii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
1.1. Planteamiento del problema	2
1.2. Descripción del problema.....	4
1.3. Formulación del problema.....	5
- Problema general.....	5
- Problemas específicos	5
1.4. Antecedentes.....	6
1.5. Justificación de la investigación.....	11
1.6. Limitaciones de las investigaciones.	12
1.7. Objetivos.....	13
- Objetivo general	13
- Objetivos específicos.	13
1.8. Hipótesis	13
II. MARCO TEÓRICO.....	15
2.1. Marco conceptual.	15
2.2. Bases teóricas	17
III. MÉTODO.....	49
3.1. Tipo de investigación.....	49
3.2. Población y Muestra	49

3.3. Operacionalización de variables	52
3.4. Instrumentos.....	53
3.5. Procedimientos.....	56
3.6. Análisis de datos	56
3.7. Consideraciones éticas.....	56
IV. RESULTADOS	57
V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS	77
VI. CONCLUSIONES.....	86
VII. RECOMENDACIONES.....	87
VIII. REFERENCIAS.....	89
IX. ANEXO	95
Anexo A.....	95
Anexo. B	96

Índice de Tablas

Tabla 1	21
Tabla 2	33
Tabla 3	50
Tabla 4	52
Tabla 5	53
Tabla 6	54
Tabla 7	58
Tabla 8	59
Tabla 9	60
Tabla 10	61
Tabla 11	62
Tabla 12	63
Tabla 13	64
Tabla 14	65
Tabla 15	66
Tabla 16	68
Tabla 17	69
Tabla 18	70
Tabla 19	71
Tabla 20	72

Tabla 21	73
Tabla 22	74
Tabla 23	75

Índice de Figuras

Figura 1	2
Figura 2.....	28
Figura 3.....	30
Figura 4.....	32
Figura 5.....	34
Figura 6.....	40
Figura 7.....	41
Figura 8.....	42
Figura 9.....	43
Figura 10.....	55
Figura 11.....	61
Figura 12.....	62
Figura 13.....	63
Figura 14.....	64
Figura 15.....	66
Figura 16.....	67
Figura 17.....	68
Figura 18.....	69
Figura 19.....	70
Figura 20.....	71

Figura 21.....	72
Figura 22.....	73
Figura 23.....	74
Figura 24.....	75

Resumen

La investigación gira en torno a dos instituciones trascendentales, como es el arresto ciudadano, medida cautelar personal que acorde al Nuevo Código Procesal Penal, permite que en determinadas situaciones el ciudadano puede intervenir para ejercer la medida coercitiva de arresto ciudadano y limitar o privar uno de los derechos más preciados de la persona como es la libertad personal, así mismo en torno a esta institución procesal, se presentan diversas falencias en torno a su aplicación, incidiendo en la vulneración de derechos fundamentales. De allí que nuestra problemática plantee como problema principal, la interrogante entre la correlación de las dos instituciones, uno es los límites a la medida coercitiva del arresto ciudadano y la otra es la presencia de posibles vulneraciones de derechos humanos positivados, por ello el objetivo general es determinar cuál es la conexión entre ambas variables y si la independiente incide negativamente en la dependiente. La hipótesis general responde el problema planteado. En el contexto de la metodología, estamos ante una tesis de enfoque cuantitativo, teniendo como propósito, analizar la forma de aplicación del arresto ciudadano a través de sus características que se pueden observar, por lo cual va recolectar datos, cuantificar magnitudes y hacer el análisis estadístico. El estudio es una investigación descriptiva y explicativa. Las técnicas utilizadas son la entrevista y la encuesta, los instrumentos son el cuestionario a los profesionales relacionados con la problemática.

Palabras claves: medidas cautelares personales, arresto ciudadano, flagrancia, mecanismos de coordinación, derechos fundamentales.

Abstract

Our research revolves around two transcendental institutions, which are derived from the constitutional law and criminal law, such as citizen arrest, personal precautionary measure, which in certain situations the citizen can intervene to deprive one of the most valuable legal assets of the person as it is the freedom, likewise around this procedural institution, sometimes for the diverse flaws around its application, fundamental rights are violated. Hence, our problem posed as the main problem, the question between the correlation of the two institutions, one is the limits to the coercive measure of citizen arrest and the other is the presence of positive human rights, therefore our general objective is to determine the relationship between both variables and if the independent one negatively affects the dependent one. The general hypothesis answers the problem posed. In the context of the methodology, we are dealing with a quantitative approach thesis, with the purpose of analyzing the application of citizen arrest through its characteristics that can be observed, so it will collect data, quantify magnitudes and make the analysis statistical. The study is a descriptive and explanatory investigation. It describes how it has been applied in an inadequate way, which is why this action causes harm to other people. The techniques used are the interview and the survey, the instruments are the questionnaire to professionals related to the problem.

Keywords: personal precautionary measures, citizen arrest, flagrancy, coordination mechanisms, fundamental rights.

I. INTRODUCCIÓN

No es aventurado afirmar que en las últimas décadas existe una especial referencia a proteger al delincuente, y eso lo observamos tanto en nuestro derecho sustantivo punitivo, como en el derecho procesal penal, han pasado 30 años de la promulgación del código penal y observamos una evolución acelerada de leyes, unas con el afán de castigar y no dejar punible los delitos y otras normas, donde se desprenden, una serie de mecanismos que utiliza la defensa, para poder librar del castigo, que le corresponde al autor consumado y probado de la comisión de un delito.

“La ciencia penal ha enfocado su atención, de modo tradicional y mayoritario en el delincuente. La criminología es quizás la más evidente expresión de dicha predilección hacia el delincuente” (Reyna, 2016, p. 149). Ello lo observamos en la vasta legislación en torno al imputado, los derechos que le otorga nuestra carta magna y la legislación procesal, adicionado a diferentes beneficios que puede obtener en el sistema de ejecución penal.

Más adelante el mismo autor nos dice que “esta preferente atención a favor del ofensor, no solo de la Criminología sino de la ciencia penal, muestra ciertas paradojas internas: En primer lugar, entre la importancia práctica de tener la víctima dentro de la dinámica del delito y la ignorancia de la misma, y, en segundo lugar, en la identificación de la sociedad con la víctima y su desatención” (Reyna, 2016, p.150). Eso lo vemos a diario en los diferentes medios de comunicación donde se habla de la vulneración de nuestros derechos, de la inercia y pasividad de los poderes del estado, de la lentitud e ineficaz aplicación de la justicia por los poderes del estado, de los problemas de corrupción que esta anidado en gran parte en el sistema judicial peruano.

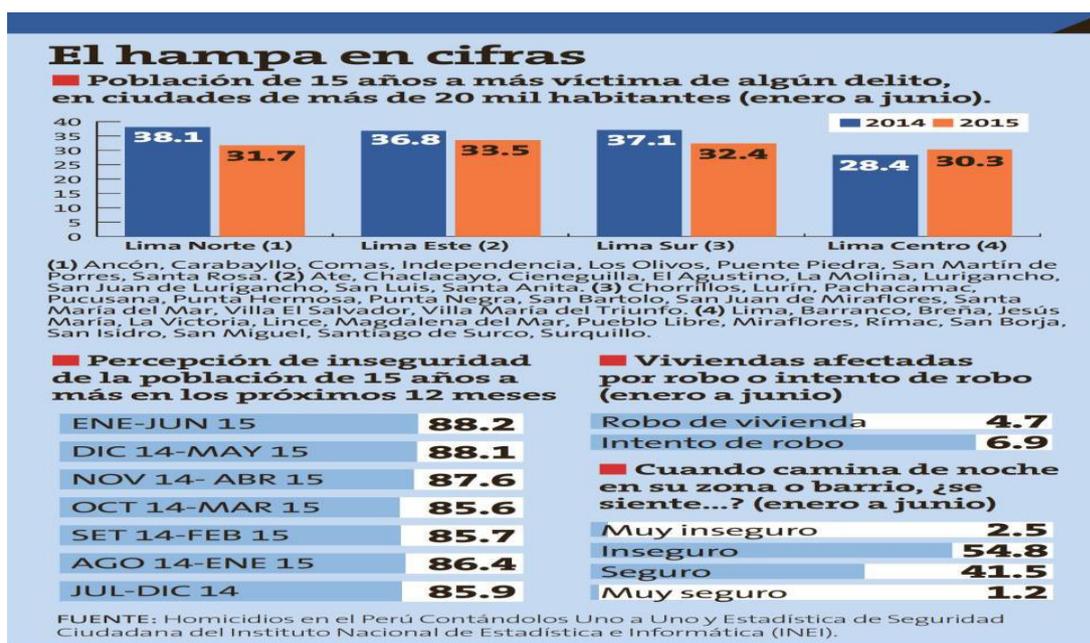
1.1. Planteamiento del problema

El índice de inseguridad ciudadana, es una de las estadísticas que, en el país, tiene un crecimiento sostenido, cada año el porcentaje es mayor, siendo el problema social más urgente de solucionar que enfrenta el gobierno central y el que más afecta a los ciudadanos. Nadie está seguro, ni en la ciudad, ni en las provincias, la delincuencia es un fenómeno que tiene presencia en todo el país. La explicación de tal situación es diversa.

Destacamos por ello que: “la ineficacia de las políticas públicas contra la inseguridad y la corrupción son tópicos que diariamente son criticados, la delincuencia rebasa toda las estrategias realizadas por el gobierno central, el narcotráfico cada vez más poderoso, la delincuencia organizada, viene captando ex policías o policía en actividad, la inseguridad ciudadana, está presente en todos los distritos, los ciudadanos necesitamos de adecuada políticas criminales” (Castillo,2017,p.4).

Figura 1

El Hampa en cifras



Nota: Se desprende del Figura, una realidad que ya no nos sorprende pero que es tema de todos los días, que nos angustia en el mes de marzo del 2017, 6 jóvenes menores de 20 años, fueron victimados por delincuentes, muchos de ellos para arrebatarse el celular. (INEI, 2016, p. 7)

“En nuestra realidad, existen dos fenómenos esto es la sociedad y el delito, que están ligadas y conviven juntos, para que desaparezca el delito, irremediablemente tiene que desaparecer la sociedad” (Zegarra, 2016, p.119). Ahora también es cierto que, a lo largo de la evolución de la sociedad, se han observado que una sociedad organizada, con estado sólido y que practica el respeto de los derechos fundamentales han desarrollado una serie de estrategias y políticas públicas que muchas veces han acertado y han podido disminuir el alto índice de comisión de delitos.

La política criminal que desarrolle un estado, para la lucha contra la criminalidad de un país, va depender del tipo de gobierno o estado en que nos encontremos, porque un estado sólido, organizado con profesionales y técnicos que planteen previo diagnóstico y dominio de la realidad idóneas políticas públicas podrá hacer frente con éxito a la criminalidad.

“Vemos como el Estado viene utilizando un discurso constante, esto es una lucha contra la inseguridad ciudadana, para este objetivo ha desplegado una serie de acciones y políticas que no necesariamente está dando resultados positivos, y donde urge una revisión idónea de la política que viene desplegando el estado” (Abazalo, 2017, p.99)

Se ha ensayado soluciones normativas, que en el desarrollo del proceso se tenga una resolución de los casos penales en forma sumaria, unido a sentencias y condenas efectivas y rápidas.

A este panorama, hay que adicionar que en este tipo de políticas que se realizan por los intereses particulares, partidarios de los políticos de turno, tendremos una legislación que lesiona los derechos objeto de protección del derecho positivo.

1.2. Descripción del problema

En este contexto una de las instituciones que regula el nuevo código (ya tiene más 14 años), es el arresto ciudadano, definido como la autorización legal a los ciudadanos para arrestar o detener a un presunto delincuente, siempre y cuando este actué en flagrancia, debiendo entregarlo a la autoridad policial, a lo largo de estos años se ha venido afianzando los llamados a realizar esta medida coercitiva, como es la propia víctima, un testigo de la comisión del delito, el serenazgo, y las denominadas juntas vecinales.

Así mismo las rondas campesinas, viene aplicando el arresto ciudadano, en una forma muy original, con una escala de valores y sanciones propias, que a todas luces vulnera derechos fundamentales.

Son indudables los aspectos positivos de la aplicación de esta institución como medida cautelar personal y como un auxilio jurisdiccional al sistema, pero también se presentan excesos, que viene ocurriendo en diferentes partes del país, y por ende vulnerando derechos fundamentales.

De la revisión de casos, entrevistas y una lectura personal de la problemática en torno a la aplicación del arresto ciudadano, observamos lo siguiente:

- Procedimientos y disposiciones que no toman en cuenta los presupuestos señalados en nuestra carta magna.
- Desconocimiento de los presupuestos del procedimiento de arresto ciudadano.
- Incumplimiento del requisito sine qua no, detención en flagrancia (se le detiene minutos, horas después de la supuesta comisión del delito)
- Incumplimiento de la entrega inmediata al presunto imputado de un delito.
- Uso de objetos contundentes, palos, fierros, varas entre otros (Caso Eloy Teófilo Luna Saca, falleció en el Hospital Regional del Cusco producto de una fuerte golpiza)

- Uso de los castigos corporales, muchas veces no miden las consecuencias de los golpes que se le propina al detenido que es llevado al hospital, por la gravedad de las lesiones. (Caso Herald Pacheco Álvaro, quien salía de un matrimonio cuando fue detenido por la junta vecinal del Sector de San Carlos (Chanchamayo), quienes lo amarraron, lo golpearon en la cabeza y lo tiran a charco de agua con el fin de ahogarlo; bajo el fundamento es un delincuente. Horas después, uno de los victimarios se percató que era vecino de la zona y procedieron a soltarlo.
- El detenido, es acusado de un sinnúmero de delitos, se le toma fotos, la prensa publica su detención, se le desnuda, se le denigra, la prensa difunde alias, que tipo de delitos se le acusa sin antes haber sido calificado por un fiscal etc.
- Es una institución que tiene características inconstitucionalidad, como señala la constitución solo las autoridades encargadas de dictar medidas cautelares personales pueden privar la libertad personal.

1.3. Formulación del problema

- Problema general

P.G. ¿De qué manera la inadecuada aplicación del arresto ciudadano vulnera derechos fundamentales, Callao? 2016-2017?

- Problemas específicos

P.E.1. ¿Hasta qué punto la Utilización de violencia y objetos contundentes en el arresto ciudadano incide en la vulneración del derecho a la vida?

P.E.2. ¿Cómo la utilización del Castigo Corporal, en el arresto ciudadano incide en la vulneración de la protección a la integridad personal?

P.E.3. ¿De qué manera la imputación del delito, Acusación, detención y privación de libertad incide en la vulneración del principio de presunción de inocencia?

P.E.4. ¿De qué manera el desconocimiento de los presupuestos de la flagrancia incide en la vulneración del derecho a la libertad?

1.4. Antecedentes

Antecedentes nacionales

Riofrío (2016) en la investigación que realiza con nuestra principal variable: Arresto ciudadano afirmando que hay una incorrecta aplicación por parte de las juntas vecinales, esto es en el periodo 2015, en el departamento de San Martín, concluye: 1. Se presenta la existencia de empirismos aplicativos, por parte de los responsables, como son las juntas vecinales en los Procedimientos seguidos y las Técnicas empleadas, así como carencias de personal capacitado en los responsables y limitaciones en los recursos disponibles en la comunidad jurídica compuesta por efectivos policiales, operadores jurídicos de los juzgados y las fiscalías, así como incumplimientos de las disposiciones generales y otras afines y procesos técnicos por parte de los responsables, así como deficiencias en el caso de actividades de coordinación por parte de la comunidad jurídica con los responsables. 2. Se aprecian Incumplimientos por parte de la comunidad jurídica en torno a las Disposiciones Generales y otras afines, que se deben seguir en la aplicación de la medida cautelar persona, objeto de estudio por parte de las juntas vecinales, disposiciones generales y otras afines que se presentaron en cumplimiento riguroso, cumplimiento parcial, incumplimiento constante, incumplimiento totalmente, se presentan también incumplimientos en la comunidad jurídica respecto a los procesos técnicos, porque se les da muchas veces la libertad, a pesar de haber actuado en flagrancia, no se toma en cuenta la participación de las juntas, no se le da relevancia al informe de la juntas vecinales, la defensa cuestiona la intervención de la junta, y es recepcionada por la comunidad. 3. Se aprecian Incumplimientos por parte de los responsables en torno a las Disposiciones Generales y otras afines, que se deben seguir en la aplicación del medida coercitiva personal por parte de las juntas vecinales del distrito judicial de la banda Shilcayo, 2015, Disposiciones Generales y

otras afines que se presentaron, porque los responsables justamente por no conocer la normatividad o no tener la orientación por parte de la comunidad jurídica no se realiza una intervención idónea, debiendo enfocar los presupuestos de: Vulneración del derecho de la libertad, solo cuando se ha actuado en flagrancia, donde se toma en cuenta la normatividad especial, Relevancia en la forma de la intervención coercitiva señalado por el Código adjetivo punitivo, la Intervención de la junta, respetando los derechos fundamentales. (p.8)

Torres (2016) que en sus tesis realiza su tesis en torno de nuestra variable principal como es el “arresto ciudadano” en el departamento de Lima, distrito de Surco, concluye: 1. Surco es un distrito que en las últimas décadas ha enfatizado en el ámbito municipal en la seguridad ciudadana y en el Ministerio del interior ha destinado en dicha ámbito geográfico existen cinco comisarias, donde de acuerdo al estudio se viene incumpliendo el arresto ciudadano, teniendo como principal falencia el aspecto del trámite en el caso del policía, en el caso de flagrancia, que hace la documentación, lo realiza como si este fuera hubiera intervenido desde la aprehensión policial. 2. De las comisarias señaladas donde se han verificados casos de “arresto ciudadano” donde los vecinos agrupados en las juntas han intervenido y que han detenido al imputado en flagrancia, muchas veces no siguen las diligencias que corresponde por ley y optan muchas veces por retirarse del lugar de la intervención o de la puerta de la comisaria. 3. Se observa que el serenazgo que interviene en un delito flagrante, es el policía que asume la responsabilidad y que realiza la documentación, muchas veces esta intervención, no es considerada como la figura procesal de arresto ciudadano. 4. Las comisaria objeto de investigación carecen de un registro de las intervenciones de ciudadanos, serenazgos o estadísticas en torno a esta medida coercitiva. (p.5)

Humpiri (2015) en la tesis titulada: *“Los niveles de percepción que tienen los ciudadanos acerca del orden interno y seguridad ciudadana, frente al nivel de incremento de*

la criminalidad común” concluye: 1. De la aplicación de los instrumentos (encuestas y entrevistas) así de las estadísticas recepcionados del Ministerio Público y de las Comisarias, se puede afirmar que la problemática prioritaria de Juliaca, es el alto índice de inseguridad ciudadana, y que ninguna de las estrategias desplegadas por el sector han dado resultado. 2. El problema de la inseguridad no solo afecta la economía del ciudadano de la ciudad, sino la principal fuente de divisa que es el turismo, muchos de los ciudadanos extranjeros han sido víctimas de asaltos y muchos establecimientos viene siendo asaltados varias veces. 3. Muchas de los distritos se viene organizando en juntas vecinales, rondas campesinas y vecinos que en forma aislada ejercen la justicia popular, justicia que ellos creen la más idónea por el abandono que tiene de las autoridades. 4. El estado no viene garantizando los presupuestos de seguridad del orden interno ni garantiza la paz social de los pobladores de Juliaca, urge una revisión de la normatividad y de las políticas criminales en contra de la criminalidad del país. (p.6)

Capira (2014) en la tesis titulada: *“El arresto ciudadano y Ciencias Políticas”*. Tesis que concluye: 1. El legislador peruano ha destinado una serie de disposiciones para concatenar la norma procesal que regula el arresto ciudadano en el procedimiento que debe seguir la policía, resaltando los datos que deben consignar en el acta de detención del detenido en flagrancia y las demás circunstancias de la intervención. Se resalta que el dispositivo legal es confuso, no se precisa quien o cual es la persona que debe intervenir en el arresto, esto es la persona agraviada o los que estaban en el lugar y vieron el hecho delictivo. 2. La norma procesal otorga la facultad de detención o sea de privar de libertad al sujeto que flagrante se observa a cometido un delito, se adiciona que debe otorgar las cosas (evidencias, pruebas) que constituyan el cuerpo del delito. Esto es los medios probatorios fehacientes e indubitables que servirán para demostrar la culpabilidad del delito, no se indica si se detiene al que cometió infracción, faltas o la comisión de delitos que están tipificados en el derecho sustantivo penal. 3. La figura del

arresto ciudadano, no está precisado en la constitución, que precisa claramente cuando se aplica una medida coercitiva personal, se podría decir que como no está regulado en la constitución esta detención sería arbitraria. 4. El arresto ciudadano desde su introducción en el 2004, ha sido objeto de controversia, porque en la práctica dichas intervenciones, o arresto ciudadano son verdaderos linchamientos populares, es más conveniente actuar en grupo en una suerte de fuente ovejuna, todos participan, todos son culpables, es una justicia ciega, el arresto ciudadano no es práctica propia de nuestro país, encontramos la misma figura en Ecuador, Paraguay, Argentina y Chile. (p.9)

Campos y Seclen (2011) en la tesis titulada: “El arresto ciudadano como forma de combatir el delito, su problemática y repercusión jurídico-social en la provincia de Chiclayo”. Tesis que concluye: La normatividad legal tiene una serie de garantías y principios que tutelan la libertad individual, donde está vigente el principio denominado reserva judicial, que significa que las limitaciones a la libertad de las personas, solo se pueden originar de actos de emitidos por la autoridad encargada de la administración de justicia. 2. La libertad respecto a su derecho subjetivo, va garantizar que la libertad física no sufra ningún desmedro, quiere decir en su libre albedrío mediante posibles detenciones ilegales o condenas arbitrarias acorde a nuestra constitución. 3. Para la restricción de la libertad de una persona se deben cumplir rigurosamente y escrupulosamente los presupuestos señalados por ley para que no se caiga en arbitrariedades. 4. La figura del arresto ciudadano, es una institución procesal novísima, ya estaba regulado en el código adjetivo de 1991, que estableció que particulares autorizaban practicar la aprehensión, entregando al detenido inmediatamente a la autoridad inmediatamente y a la autoridad policial más cercana. (p.9)

Antecedentes internacionales

Gómez (2016) en la tesis titulada: “La Aprehensión del delito flagrante y sus efectos jurídicos en la legislación ecuatoriana”. Ambato. Universidad Regional Autónoma de los Andes. Tesis que concluye: 1. El fin del sistema de justicia ecuatoriano es de otorgar a dicho sistema el uso directo de las garantías que señala el marco constitucional y las leyes especiales en torno al derecho penal, dicha normatividad garantiza en amplitud el debido proceso y el derecho a la defensa material. A pesar de dicha normatividad algunos de los operadores jurídicos por diversos factores no cumplen con dichas normas rectoras. 2. A pesar que nuestra carta magna es garantista, se presentan casos que no son aislados de vulneración de los derechos humanos que han sido positivados claramente como es el derecho a la libertad personal sobre todo en el caso de la aprehensión de un sospechoso de delito flagrante. 3. La detención de un sospechoso de delito flagrante, es un caso excepcional como medida coercitiva para privar del derecho a la libertad de una persona considerando que el precepto constitucional es muy transparente y claro y este no debe exceder por más de 24 horas sin formula de juicio. 4. El principio del debido proceso en materia punitiva es un mecanismo legal mediante el cual se asegura que se cumpla las garantías básicas contenidas en el derecho positivo, que están orientadas a obtener un juicio justo y equitativo. (p.9)

Lasluisa (2014) en la tesis titulada: “*Violación de los Derecho Humanos en la detención ilegal de los ciudadanos de Ecuador*” Quito. Universidad Central de Ecuador. Tesis que concluye: 1. El amparo de los derechos humanos es consecuencia de una seria de luchas y reivindicaciones que se ha logrado con mucho sacrificio y lucha, dichos derechos se han positivado con carácter imperativo en las diferentes constituciones sobre todo en el siglo XX, las constituciones americanas van recepcionando e incluyendo dentro de sus cartas supremas dichos derechos, se destaca que dichos derechos se relacionan con el debido respeto de la dignidad humana, que es el más grande valor de las personas. 2. A mediados del siglo XX, en

1948 se emite el documento más trascendental de la humanidad y el reconocimiento de sus derechos “Declaración de los Derechos Humanos de 1948” unido al constitucionalismo clásico y la trascendental teoría del Neo Constitucionalismo, logran plasmar en las diferentes constituciones del Urbe, el reconocimiento y tutela de los derechos humanos y el sistema político basado en la democracia que a través de sus instituciones y su normatividad brinde tutela a los derechos fundamentales. (p.11)

Jaramillo (2011) que aborda en su tesis la medida coercitiva de la detención preventiva en la esfera del sistema acusatorio, acorde a los estándares supranacionales de los derechos humanos, concluye: 1. En la legislación punitiva y adjetiva del derecho colombiano, las resoluciones o fallos que vulneran el derecho a la libertad son las medidas coercitivas personales como es la detención preventiva, Colombia, ha señalado en su normatividad requisitos respecto a la autoría de un delito que se tenga medios probatorios relevantes que determinen su culpabilidad, adicionado a que el delito sea grave, se tiene en consideración los antecedentes y el peligro procesal de evadirse de la justicia. 2. La decisión parcial de la libertad es la captura que viene hacer el acto de aprehensión corporal a una persona antes del proceso, en caso de flagrancia o como consecuencia de un auto de detección dictada por la autoridad respectiva, hay también otras situaciones donde el juez solicita en forma pública la aprehensión o también cuando es solicitado por el fiscal, la medida coercitiva también puede materializarse después del proceso, cuando proviene del cumplimiento de un fallo condenatorio de privación de la libertad. (p.9)

1.5. Justificación de la investigación

Teórica. Es una investigación que tendrá como fuentes directas bases teóricas que seleccionara literatura de la esfera constitucional, procesal y penal, respecto de la participación de ciudadano en la lucha contra la criminalidad actual, a través de las denominadas juntas vecinales, y cuáles son las controversias cuando esta intervención no se ajusta a los señalado

en nuestra normatividad. El sustento teórico tendrá como soporte los antecedentes o principales investigaciones en torno a nuestras variables, así como las principales teorías o bases epistémicas que se relacionan, con nuestro objeto de estudio como el Garantismo de Ferrajoli, las teorías de derechos fundamentales, esbozadas por Alexy, Häberle, Dworkin entre otros.

Práctica. La investigación propone nuevos postulados teóricos y procedimentales en torno a la forma y aplicación de la institución coercitiva, y evitar que la dinámica de su aplicación se lesionen derechos fundamentales, así como contribuir con un estudio actualizado de la participación de ciudadano en la lucha contra la criminalidad actual, a través de las denominadas juntas vecinales.

Metodológica. La investigación, tiene un enfoque cuantitativo, con una aplicación de una metodología acorde al tipo y nivel de investigación desplegada, por ello ha confeccionado instrumentos de aplicación a los conocedores de nuestra problemática para su percepción sobre: la aplicación del arresto ciudadano y la vulneración de los derechos fundamentales.

Social. El ciudadano común y corriente que puede ser uso actos de las dos dimensiones de nuestra problemática, esto cuando ejerce su participación ciudadana responsable en el arresto ciudadano o cuando puede estar sujeto a una intervención por parte de los vecinos, de nuestro diagnostico sabemos que las consecuencias negativas que puede traer el uso arbitrario de la potestad que se otorga al ciudadano para poder realizar el arresto ciudadano.

1.6. Limitaciones de las investigaciones

Al principio se presentaron dificultades para tener acceso a la muestra seleccionada, pero con las coordinaciones se pudo resolver, no teniendo otro inconveniente para la realización de la investigación.

1.7. Objetivos

- *Objetivo general*

O.G. Determinar de qué manera la inadecuada aplicación del arresto ciudadano vulnera derechos fundamentales. Callao. 2016-2017.

- *Objetivos específicos.*

O.E.1. Determinar hasta qué punto la utilización de violencia y objetos contundentes en el arresto homiliario incidirá en la vulneración del derecho a la vida

O.E.2. Precisar cómo la utilización del Castigo Corporal, incide en la vulneración de la protección a la integridad personal.

O.E.3. Analizar De qué manera la imputación del delito, Acusación, detención, y privación de libertad incide en la vulneración de la presunción de inocencia.

O.E.4. Estudiar de qué manera el desconocimiento de los presupuestos de la flagrancia, incide en la vulneración del derecho a la libertad.

1.8. Hipótesis

- *Hipótesis general.*

H.G. La inadecuada aplicación del arresto ciudadano incide significativamente en la vulneración de los derechos fundamentales. Callao. 2016-2017.

- *Hipótesis específicos.*

- H.E.1. La Utilización de violencia y objetos contundentes en el arresto ciudadano incide significativamente en la vulneración del derecho a la vida
- H.E.2. La utilización del Castigo Corporal en el arresto ciudadano incide significativamente en la vulneración de la protección a la integridad personal.

- H.E.3. La imputación del delito, acusación, detención, privación de libertad incide significativamente en la vulneración del principio de presunción de inocencia.
- H.E.4. El desconocimiento de los presupuestos de la flagrancia, incide significativamente en la vulneración del derecho a la libertad.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Marco conceptual

Acción

La Acción es un derecho de primerísima importancia, tanto que constituye un derecho humano, inalienable so pena de convertir a la persona en un objeto. Este derecho se encuentra totalmente definido y caracterizado por la doctrina de autorizados autores que la señalan como una acción subjetiva pública, abstracta y autónoma; es el derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva al Estado representado por el Juez, para salvaguardar los derechos materiales lesionados o resolver las incertidumbres jurídicas de los ciudadanos. De allí que equivale a decir que se trata del derecho constitucional de Petición, con las características que asume en el ámbito jurisdiccional.

Acción ordinaria

La acción en su aspecto reparador sería aquella que responde a una violación o desconocimiento de derechos. En otras palabras, sería la clásica acción ordinaria o común, entendida y ejercida como un medio de defensa para poner en movimiento el aparato judicial solo cuando se produce una violación o un daño a los derechos de las personas.

Incluso modernamente se mantiene lo expuesto, pero avanzándose hacia la solución de incertidumbres jurídicas que no resultan suficientes, pues según la teoría clásica de la Acción, la Acción procesal es el mismo derecho en pie de guerra, su estado activo o de guerra se produce cuando es **violado o desconocido**. Actualmente se ha establecido definitivamente que la Acción es un derecho distinto del derecho material, pero legislado de ordinario con la característica de aparecer solo cuando un derecho material es negado o violado, relevándose principalmente el aspecto reparador de la acción, pero modernamente se ejerce también para resolverse una incertidumbre jurídica, pero sin declararse decididamente a favor de regular el aspecto inhibitorio de la acción como función del derecho.

Acción extraordinaria

Es aquella que se ejerce solo en determinados casos como la Acción de Amparo y las otras acciones constitucionales y también las que ejerce el fiscal en defensa de los derechos ciudadanos; empleándose fuera de los casos en que comúnmente procede utilizarse la acción ordinaria o común; gozando esta acción por ello también de algún aspecto de carácter especial.

Acción procesal

Está caracterizada por ser la solicitud al Estado para pedirle su intervención o mediación entre dos partes o más y no tener que acudirse al ejercicio de la venganza privada.

Acción material o sustantiva

Es aquella que se ejerce de hecho o con autorización legal para conjurar o superar una situación de hecho.

Cuasi flagrancia: cuando el sospechoso inmediatamente después de realizar el hecho ilícito, emprende la huida y es detenido.

Flagrancia estricta o propiamente dicha: esto es encontrar al justiciable realizando actos de ejecución propios del delito. En una expresión coloquial se puede decir que al presunto delincuente se le encuentra “con las manos en la masa”.

Flagrancia. Proviene del latín “flagrantia” que deriva de flagrante, que significa flagrans, flagrantes, de flaglare, arder, de flagar, que flagra, ardiente, resplandeciente, brillante como fuego o llama. Que se está ejecutando actualmente.

Libertad. Es un sistema de posibilidades del ser. El ser humano está obligado a elegir una de estas posibilidades.

Libertad jurídica. Supone la ausencia de impedimentos establecidos por el ordenamiento jurídico y que son, por tanto, susceptibles de ser sancionados heterónomamente.

Libertad-autonomía. Es el ejercicio de la libertad sin interferencia de otros.

Libertad-participación. Es el ejercicio de la libertad a través de la participación en el ejercicio del poder público.

Libertad-interna. Radica en las profundidades de la vida psíquica de la persona que la vive, y, por tanto, es desconocida por los demás, quienes no pueden limitarla.

Libertad-externa. Es la misma libertad interior pero exteriorizada, objetivizada.

2.2. Bases teóricas

Contextualización

Los peruanos fuimos testigos en el 2015, que la criminalidad, tuvo un incremento, con estadísticas alarmantes, como señaló Kanashiro (2014) algunas cifras pueden ejemplificarlo: solo el año pasado se robaron en la ciudad 19 autos cada día, y entre enero y marzo se hurtaron 14 mil celulares diarios. Una encuesta de El Comercio, realizada por Ipsos Perú, reveló en enero que nueve de cada 10 limeños se sienten inseguro al salir a la calle, mientras que tres de cada 10 afirmó haber sido víctima de robo en la calle en el último año. La mitad de los limeños consideró que la delincuencia común y organizada constituye el principal tipo de violencia en el país. (p.10)

El Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) señaló que en el 2013 se denunciaron 125.979 delitos en comisarías de Lima, una cifra que no incluye la enorme cantidad de casos que no se denuncian por temor, desidia del ciudadano o su poca confianza en la labor policial.

Unido a que el Sistema de Justicia Juvenil no tiene medidas socioeducativas correctas, eficientes y eficaces para lograr un cambio en la conducta de los menores infractores.

La Provincia Constitucional de Callao es uno de las jurisdicciones que más delitos se cometen, desde asesinatos y robo agravado, pero también hay delitos menores y en un alto índice donde puede intervenir la ciudadana. Obviamente siempre y cuando tenga coordinación con los actores jurisdiccionales.

Teoría de los derechos fundamentales

Latinoamérica, ha tenido diversos cambios y transformaciones, no olvidemos que en la décadas de los sesenta, setenta casi todos los gobiernos eran dictaduras militares, los golpes de estado se sucedían continuamente, no solo en el Perú, sino en todas los países de la región, produciéndose un retorno a las democracias representativas, en el Perú, paso con Belaunde Terry, después de los gobiernos de Velazco Alvarado, y Morales Bermúdez, este retorno a la democracia trajo como consecuencia el volver en forma renovada al constitucionalismo latinoamericano. En el mundo los derechos humanos positivados constituyen una verdadera constante histórica y teórica, marcando un horizonte social y temporal, dado la fuerza de poder cambiar la sociedad. Entre las teorías más importantes tenemos:

El modelo historicista (Sitúan las libertades en la historia y sustraen las intromisiones arbitrarias de los poderes constituidos)

El modelo individualista (que se basa en una fundamentación individualista del estado, se afirma en el iusnaturalismo, donde lucha por el quiebre de los privilegios de la nobleza)

El modelo estatalista (teoría que se basa en la idea que el estado total es la exigencia y soporte necesario para el nacimiento y tutela de derechos y libertades)

Las Teorías constitucionales de los derechos fundamentales, la carta magna ya no es entendida como un sistema de garantías sino como un sistema de derechos fundamentales, entre los que destacan:

La teoría liberal, donde los derechos fundamentales son derechos de la libertad de un individuo frente al estado.

La Teoría de valores, donde “los derechos fundamentales son los representantes de un sistema de valores concreto, que va resumir el sentido de la vida estatal contenida en la constitución” (Landa, 2002, p.9).

Teoría institucional, Los derechos humanos positivados son entendidos como derechos objetivos absolutos derechos subjetivos individualistas, teoría criticada por ser una concepción que no responde a las demandas de del desarrollo jurídico social.

Teoría sistémica, es aquella que se inicia de la interpretación propia del derecho en la esfera de la teoría del sistema social, donde los derechos fundamentales de dignidad y libertad tiene una relevante función de proteger dicha esfera social contra las decisiones de una intromisión estatal, la cual podía paralizar el potencial expresivo de la personalidad.

Teoría multifuncional, no acorde con la unilateralidad de las teorías individualistas, sabemos que el estado tiene una pluralidad de fines e intereses de diversa índole.

Teoría democrática-funcional, que va concebir los derechos de la persona en función de fines del estado constitucional dentro del marco de una democracia deliberativa.

Teoría Jurídica social, el génesis de dicha teoría es la insuficiencia de la deshumanización de las teorías individualistas, así como la insuficiencia de una concepción meramente positivista.

Teoría de la garantía procesal, que va concebir los derechos humanos positivados, como garantías del ámbito objetivo, desde una percepción procesal, la tutela de derechos fundamentales solo será posible a través de procesos que aseguren su tutela, y que garanticen el debido proceso.

Vemos en esta teoría una fusión muy trascendente que es el principio del debido proceso junto con la tutela judicial se van a incorporar al contenido esencial de los derechos fundamentales como elementos del núcleo duro de los mismos.

Teoría de la prevención, En teoría y praxis, el Derecho juega un rol fundamental al regular las relaciones sociales, pero debe dejar de ser sólo un Derecho solucionador de conflictos ex post facto para convertirse en un Derecho Inhibitorio, de carácter preventivo, es decir necesitamos más un Derecho Preventivo que un Derecho Solucionador de conflictos; y, además que no sea sólo un artículo solucionador de conflictos urgentes o de amenazas particulares, sino que propenda a convertirse en una tendencia natural del Derecho.

La función reguladora del derecho.

El derecho es un instrumento útil en toda sociedad para lograr orden, seguridad, justicia, dignidad y libertad, que ha servido al hombre desde su presencia en la tierra y ha crecido y aprendido junto con él, atravesando todas sus relaciones, pero nos resistimos a aceptar el positivismo de considerarlo en lugar de un homo sapiens, un “homo juridicus” (Ferrero, 1983, p.161), o en lugar de un “animal social” (Prelot,1982, p.6) o político, un animal jurídico.

Sin duda que el fin fundamental del derecho es la justicia y si somos imagen del Creador, también debemos buscar alcanzar una justicia semejante a su sabiduría, una justicia absoluta que visionara Sócrates y que algún día lograremos. Mientras llegue ese día habrá muchos abogados, pero poca justicia, pese a que desde antiguo “...en Grecia, en la isla de Delos, en el templo levantado al Dios Apolo, hubo una inscripción que decía: “entre todas las cosas la justicia es la más bella”.

Tabla 1*Definiciones*

Papel del Derecho	Contenido
Ordenar	El Derecho como medio para organizar la economía, la sociedad, la política, la justicia, las relaciones entre particulares, entre particulares y el Estado, etc.
Regular	El Derecho como regulador de actividades o agentes que participan en la economía, en la sociedad, en la política, en la justicia, etc.
Corregir	El Derecho como corrector o reparador de situaciones. Cumple un papel preventivo, coercitivo y curativo .
Educar	El Derecho como instrumento de formación de valores democráticos, sociales, culturales, políticos y económicos.
Crear	El Derecho como creador de condiciones, estructuras o agentes en una actividad específica. En este sentido, puede comportarse como un ordenador de estos tres elementos o sistematizador .
Reconocer	El Derecho como reconocedor de actividades, situaciones, agentes que se presentan en la realidad, para recogerlos en una norma para ordenarlos, regularlos, modificarlos, etc.
Modificar	El Derecho como modificador de condiciones, actividades, estructuras o agentes.
Estabilizar	En el mediano o largo plazo, el Derecho puede actuar como estabilizador o normalizador de comportamientos erráticos o

irregulares o para estabilizar perturbaciones temporales en una actividad.

Asegurar	El Derecho como instrumento para dar seguridad sobre reglas de juego en las relaciones entre particulares, entre particulares y el Estado, al interior del Estado y entre Estados
Proteger o Garantizar	El Derecho como protector o garantizador de minorías (débiles), valores superiores, principios fundamentales, intereses y concepciones sociales o morales consideradas esenciales.
Orientar	El Derecho como guía para señalar metas, objetivos, caminos, finalidades del Estado y la sociedad en general.
Ampliar/Limitar	El Derecho puede definir los límites de actividades, derechos y agentes, bien sea para ampliarlos o para restringirlos.
Legitimar	El Derecho como legitimador del poder.
Distribuir	El Derecho como instrumento para la distribución de riesgos, de poder, funciones, competencias, controles.
Símbolo	El Derecho como fuente de valores o creencias o modo de ver el mundo. Refuerzo o creación de símbolos.
Pacificar	El Derecho como instrumento que determina los mecanismos y reglas de juego para resolver conflictos entre particulares y frente al Estado
Socializar	El derecho como elemento para la socialización

Nota: elaboración propia.

El Derecho tiene como función genérica actuar como medio para ordenar la vida social, desempeñando un rol trascendental en la vida de las personas, papel muy importante

en la vida de los hombres, pero además tiende y persigue otras funciones genéricas como lograr una sociedad pacífica, segura, justa, digna y libre.

Por lo tanto, el derecho en cumplimiento de su primera función genérica busca ordenar la vida social, la que, a su vez, se cumple generalmente a través de dos funciones específicas, la reguladora y la sancionadora.

En otras palabras, el Derecho cumple una función específica reguladora de facultades, intereses, derechos, estableciendo cuáles son éstos y quiénes sus sujetos titulares. Función esencial, pues, por ejemplo, el derecho sirve para reconocer la existencia del derecho de propiedad, el derecho al nombre, etc., y quiénes son sus titulares.

La función sancionadora del derecho.

Pero el Derecho no sólo regula, establece o determina facultades, intereses, derechos, sino también tiene una segunda importante y específica función sancionadora o de Derecho Sancionador, para que a través de los medios que la ley pone a disposición de los particulares, ante el incumplimiento o violación, se restablezcan, reconozcan y respeten los derechos vía la acción.

La tarea clásica de esta importante función sancionadora primero es la solución pacífica de los conflictos, interviene cuando existe una confrontación de intereses en la que participa la comunidad porque pone en peligro la paz. Pero también tenemos que esta función es tarea básica del Juez que dirime tendencias contradictorias, aplicando el derecho o sus principios, y no hay que perder de vista que además se soluciona problemas cuando se vulneran derechos o se afectan bienes jurídicos.

Entonces, la solución de conflictos jurídicos ex post facto es otra de las funciones del ordenamiento jurídico en general, que lo cumple ya sea a través de las normas materiales, de procedimiento, de la actividad jurisdiccional. Vale decir, el Derecho Determinador y sancionador tradicionalmente ha servido, sino exclusivamente si principalmente para

solucionar conflictos interpartes, tal como se observa del contenido del actual ordenamiento jurídico positivo privado y público y de sus distintas fuentes formales y materiales, así como se constata del quehacer judicial y demás ámbitos donde se aplica el derecho, merced a la Acción.

La función preventiva del derecho penal

Sin embargo, el Derecho no solo debe servir para solucionar conflictos jurídicos, su misión, su fin, su natural tarea específica y especial, hasta ahora olvidada, es y debe ser más trascendente que su aspecto jurídico y alcanzar lo social utilizando lo jurídico. Ya señalamos que existe con el propósito de lograr una sociedad ordenada, pacífica, segura, justa, digna y libre, entonces el Derecho debe servir también, sino principalmente, para inhibir o prevenir los conflictos jurídicos, para evitar su aparición o desencadenamiento. Esto es, el Derecho debe servir para prevenir la consumación inminente, o aún antes, cuando no es inminente como en el caso del desalojo con sentencia de futuro, manteniendo incólume la paz, seguridad y justicia en las relaciones sociales, buscando alcanzar una ideal convivencia perfecta entre los hombres.

En consecuencia, debe superarse la costumbre de legislar para solucionar conflictos jurídicos y más bien se debe privilegiar innumerables normas sustantivas y procesales para prevenirlos, cumpliendo, de esta manera, la ciencia del Derecho una función preventiva fundamental en el fenómeno socio jurídico, de la cual no puede abdicar sin perjuicio de la sociedad.

Tiene el rol de ordenador de la sociedad para lograr una convivencia segura y pacífica de los hombres, tendiendo hacia la justicia, ideal que se logra en medio de la libertad, ese otro gran valor jurídico y político sin el cual no existiría nada de Derecho ni justicia como sentencia el ilustre jurista Couture.

El rol del Derecho en la sociedad, en su función de orden, no sólo es de reconocer derechos individuales y colectivos ni sancionar a los que lo violan o desconocen sino debe tener claramente el importante papel inhibitorio que tiene en el campo real y jurídico.

En La sociedad peruana escuchamos esta frase “*más vale prevenir que lamentar*”, lamentablemente muchos ignoramos su importancia, pero en el ámbito punitivo la “prevención” tiene un rol trascendental, la prevención es la mejor estrategia para prevenir la comisión de delitos, la inseguridad y la criminalidad, la experiencia comparada nos lo demuestra.

En el derecho sustantivo punitivo tenemos que la prevención tiene dos soportes, la “prevención general” que es una acción de intimidación a la sociedad, porque si la persona comete un ilícito o una acción jurídica, se aplicará el derecho sustantivo penal, esto es la aplicación de la pena.

Ferrajoli (1988) señala “Si la finalidad es el mínimo de sufrimiento necesario para la prevención de futuros males, estará justificado únicamente medios mínimos quiere decir el mínimo de las penas como también las denominadas prohibiciones” (p.46)

Tenemos así mismo la prevención especial que es el principio que expresa la finalidad de la pena, que va dirigida a influir sobre la persona de manera directa, existe una intimidación a los posibles delincuentes que necesitan corrección.

La constitucionalización del Derecho Procesal Penal.

La constitución de 1993, a pesar de haber sido concebida en un gobierno irrito como es el fujimontesinismo, creó una carta magna, con sólidas bases jurídicas llamada a irradiar todo el sistema jurídico, en el contenido encontramos que la propia carta magna le otorga supremacía, y es en base a esta posición es que implica que debe ser respetada y acatada por toda la sociedad. Se ha ensayado soluciones normativas, que en el desarrollo del proceso se tenga una resolución de los casos penales en forma sumaria, unido a sentencias y condenas

efectivas y rápidas. A este panorama, hay que adicionar que en este tipo de políticas inciden los intereses de los políticos de turno, que no coadyuva a la solución de la problemática en torno a la inseguridad ciudadana.

El Perú como país suscriptor de estos tratados internacionales está en la obligación de crear mecanismos eficaces a través de sus diversas Instituciones gubernamentales, así como esforzarse, para promover el respeto a los derechos humanos que aseguren a sus ciudadanos nacer y vivir en libertad con dignidad y seguridad protegido por la ley.

Un sujeto procesal relevante es el Ministerio Público viene a ser un órgano constitucional concebido de este modo a partir de la carta magna de 1979 y que quedó consolidada con la Constitución Política de 1993 ya que si bien no se hace expresa mención a que es defensor de los derechos ciudadanos (debido a que tal función le compete ahora a la Defensoría del Pueblo) entendemos que como institución defensora de la legalidad también abarca este primordial aspecto.

Ferrajoli y los derechos fundamentales.

El principal propulsor del Garantismo jurídico es el maestro Luigi Ferrajoli, ante un exceso del poder, hay que neutralizarlo, donde el derecho tiene un rol trascendental, esto es un sistema de garantías que tutele el derecho.

“La garantía, si bien es cierto pertenece al ámbito civil, en este caso nos referimos al ámbito constitucional. Sobre el Garantismo en materia punitiva, “equivale con la definición de un derecho punitivo mínimo, que va intentar detener o limitar la actuación a veces desmedida del poder punitivo del estado” (Ferrajoli, 2006, p. 21). En el diagnóstico, hemos expuesto una lectura de una parte del problema, indudablemente, a la descripción didáctica, de esta realidad, hay que darle una mirada, personalmente para saber que en el ejercicio del derecho no se puede cometer vulneración de derechos, como hemos visto que viene sucediendo en la figura jurídica del arresto ciudadano.

Dworkin y la teoría sobre los principios

Para Dworkin da una nueva lectura de los principios que van a funcionar en forma diferente que las reglas, señala el autor que los resultados son menos precisos que las normas, en primer lugar, la adjetivación como “lógica” de la contraposición de las reglas a los principios sólo puede admitirse si se emplea tal calificación en un sentido amplio, haciendo referencia a la manera en que unos y otros estándares operan en el razonamiento jurídico, en segundo, anticipo que me referiré siempre a la contraposición de *reglas* y principios y no a la de *normas* y principios, con independencia del criterio adoptado en las traducciones de los textos de Dworkin. Como lo han manifestado diversos autores, reglas y principios, tal como son caracterizados por el autor norteamericano, son dos especies de normas.

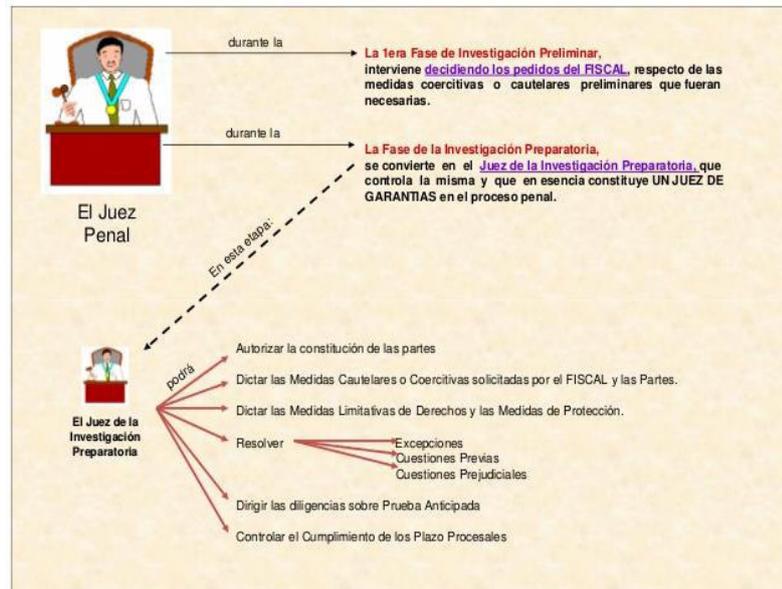
Arresto ciudadano

Medidas coercitivas personales

Las medidas de coerción son sinónimos de restricción de los derechos fundamentales a una persona en el marco de una orden constitucional donde están prohibidas salvo excepciones de ley deben ser manejadas con suma cautela y precisión. Las medidas de coerción son los actos realizados por la autoridad penal que pueden adoptarse contra presunto responsable de un hecho punible como consecuencia del surgimiento de su cualidad de imputado y de otro de su fundada probabilidad de la ocultación provisional de sus bienes patrimoniales. “Las medidas cautelares personales están agrupadas en función a la mayor o menor intensidad de la limitación de la libertad, cuya exigencia para su imposición varían en función del riesgo para el proceso y las constancias probatorias existentes” (San Martín, 1999, p. 803).

Figura 2

Medidas coercitivas



Nota: se muestra fases de investigación preliminar en la que interviene el juez en todas las fases del código procesal penal decidiendo los pedidos del fiscal, en tanto a las medidas coercitivas necesarias, la duración de esta función dependerá del peligro procesal.

Flagrancia

Los tipos de flagrancia que regula el artículo 259 del CPP de 2004, los cuales son:

a) Flagrancia estricta o propiamente dicha: esto es encontrar al justiciable o imputado realizando actos de “ejecución propios del delito”. En una expresión coloquial se puede decir que al presunto delincuente se le encuentra “con las manos en la masa”.

b) Cuasi flagrancia: cuando el sospechoso inmediatamente después de realizar el hecho ilícito, emprende la huida y es detenido.

c) Flagrancia presunta o ficta: se da en dos supuestos, cuando se deja la zona del delito, pero se identifica al presunto autor y cuando hay indicios razonables para pensar quien es el autor del delito.

Respecto a la flagrancia delictiva, es posible, en la realidad diaria, cuestionar su aplicación por medio del proceso constitucional del habeas corpus reparador, que procede ante situaciones de indebida detención de una persona a fin de restituírle su libertad, tal como se dejó en enterever en la STC Exp. N° 02663-2003-HC/TC, caso Aponte Chuquihuanca, por ello, en mi opinión, el estado de flagrancia es cuestionable.

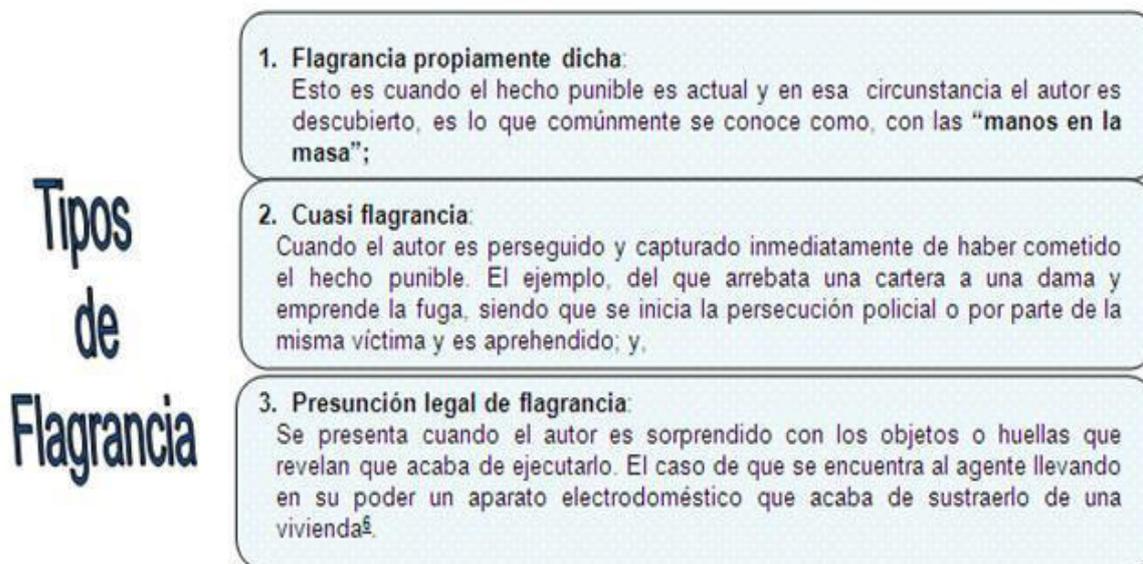
Por otro lado, en caso de que el Juez de la Investigación Preparatoria declare procedente la incoación de proceso inmediato, es de resaltar su ineludible relación con la consistencia, lógica y sentido que debe contener la teoría del caso del órgano persecutor, en la cual las evidencias se apoyan, es decir, no es razonable exigirle que sea capaz de dotar de un buen sustento histórico-fáctico a los elementos recabados en menos de dos días como para sostener consistentemente una teoría del caso en los diferentes tipos de delitos tipificados en el ordenamiento en un hipotético juicio inmediato, en un plazo igual de breve.

“Asimismo, para el juzgador es terreno pedregoso el decidir una causa en tan poco tiempo; el sentido común, ordena una especial reflexión por su parte en un proceso, ya que en él se discute la situación procesal del imputado” (Ugaz, 2016, p. 4).

Por ejemplo, cabe preguntarse ¿en el caso de un arresto ciudadano, donde al momento de la intervención policial no esté ahí presente el agraviado o los objetos delitos, estaremos ante un supuesto de flagrancia?

Figura 3

Tipos de flagrancia



Nora: situación en que una persona es descubierta mientras comete un hecho delictivo o acaba de cometerlo.

Definición de Arresto ciudadano

La intencionalidad correctiva Estatal ha llevado a los legisladores y demás actores de la política nacional, a incentivar la creación de tipos o figuras procesales capaces de manejar la crepitante inseguridad ciudadana a través de la emisión de normativas que, en su esfuerzo, aparentemente bien elaborado, dejan de lado el contexto jurídico integral que cobija a toda la producción normativa general, como es el caso del arresto ciudadano.

El arresto ciudadano, definido como la autorización legal a los ciudadanos para arrestar o detener a un presunto delincuente, siempre y cuando este actué en flagrancia, debiendo entregarlo a la autoridad policial, a lo largo de estos años se ha venido afianzando los llamados a realizar esta medida coercitiva, como es la propia víctima, un testigo de la comisión del delito, el serenazgo, y las denominadas juntas vecinales.

Presupuestos del Arresto Ciudadano

El **Artículo 260°** del código procesal penal señala:

1. En los casos previstos en el artículo anterior, toda persona podrá proceder al arresto en estado de flagrancia delictiva.

2. En este caso debe entregar inmediatamente al arrestado y las cosas que constituyan el cuerpo del delito a la Policía más cercana. Se entiende por entrega inmediata el tiempo que demanda el dirigirse a la dependencia policial más cercana o al Policía que se halle por inmediaciones del lugar. En ningún caso el arresto autoriza a encerrar o mantener privada de su libertad en un lugar público o privado hasta su entrega a la autoridad policial. La Policía redactará un acta donde se haga constar la entrega y las demás circunstancias de la intervención.

Constitucionalidad del Arresto Ciudadano

El Artículo 2º numeral 24 literal “F” de la Carta Política de 1993, que establece que “la privación de la libertad tiene que tener una orden escrito y motivado del Juez o por las autoridades policiales en flagrante delito, aplicando la interpretación de literalidad las únicas formas que un sujeto puede perder su libertad son a través de un mandamiento escrito y motivado por un juez o por autoridades policiales en el caso de flagrante delito”. Los presupuestos del arresto ciudadano no están dentro de este contenido, al no estar entonces es inconstitucional, ya en el desarrollo de la tesis vamos ampliar nuestra posición en base a doctrina, jurisprudencia y la apreciación de las personas encuestadas.

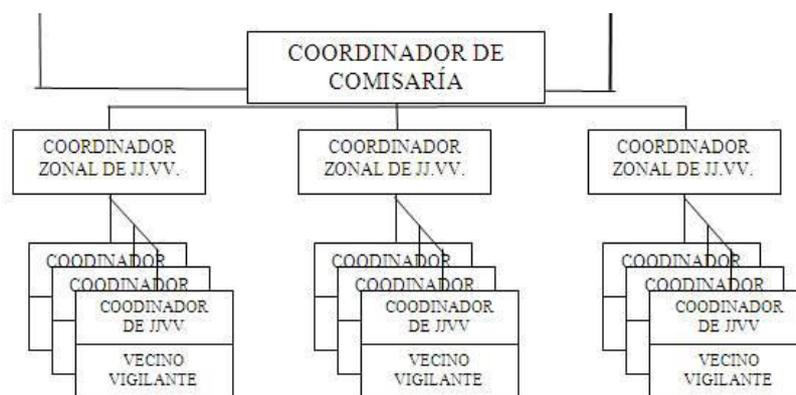
Las juntas vecinales

Las Juntas o asociaciones Vecinales de Seguridad Ciudadana son organizaciones o instituciones de carácter comunitarios o comunal que se han organizado legalmente, liderados por la Municipalidad o la Policía Nacional, previa coordinación acorde con la ley con el fin de crear cultura sobre seguridad ciudadana, coadyuvando a la convivencia pacífica de las comunidades mediante la vinculación e integración de los vecinos.

Las juntas vecinales vienen actuando en todo el país en forma más o menos positiva. Rio frio (2016) nos dice: las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana, que es un grupo de vecinos de toda la Jurisdicción reunidos para prevenir la delincuencia común y obtener una paz social de acuerdo a la Ley peruana 27933, Ley que rige a la Seguridad Ciudadana de donde se desglosa como parte principal a la Policía Nacional y cuya rama como un programa nace las Juntas Vecinales, en otras palabras, las Juntas Vecinales vienen a ser un Auxiliar de la Policía Nacional del Perú.

Figura 4

Las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana y la coordinación con la policía nacional



Nota: organización de la junta vecinal en coordinación con los efectivos policiales.

Experiencia nacional del arresto ciudadano

Tenemos experiencia de las Juntas Vecinales de Seguridad en el Departamento de San Martín, provincia de San Martín, en el distrito de la Banda Shilcayo.

Los índices de arresto por parte de las Juntas Vecinales de la Banda de Shilcayo, según lo proporcionado por la PNP en lo que va del año ascienden a 300 individuos arrestados y puestos a disposición de la Comisaría PNP Banda de Shilcayo, de los cuales solo

el 10% de estos fueron en Flagrancia delictiva.

Tabla 2

Juntas Vecinales de Seguridad de la Banda Shilcayo.

JUNTAS VECINA	N° DE	INT.	n/N.	TOTAL
VILLA SAN ANTONIO	15	X	3.45	3
	0,23			
TAXISTAS CIVICOS	13	X	2.99	3
	0,23			
MANCO CAPAC	21	X	4.83	5
	0,23			
CERCADO	20	X	4.6	5
	0,23			
SANTA ROSA	20	X	4.6	5
	0,23			
JR TARAPOTO	21	X	4.83	5
	0,23			
MOTO TAXISTAS DEL MERCADO 01	25	X	5.75	6
	0,23			
SECTOR TARAPOTO	30	X	6.9	7
	0,23			
1° DE DICIEMBRE	25	X	5.75	6
	0,23			
JR COLON	24	X	5.52	5
	0,23			
PUMACAHUA	12	X	2.76	3
	0,23			
PUMACAHUA CDRA. 02	14	X	3.22	3
	0,23			

Nota. Elaboración propia.

Hay que destacar que, en San Juan de Lurigancho, entre 2003 y 2005, el 80% de los pobladores consideró que estaría dispuesto a participar en organizaciones vecinales de seguridad ciudadana. Esta cifra revela el interés de los pobladores del distrito en participar en

las acciones que permitan frenar el crecimiento del delito. Sin embargo, solo alrededor del 30% decía conocer a las juntas vecinales de seguridad ciudadana.

Figura 5

Miembro de las juntas según ocupación



Nota: los miembros de mayor frecuencia en las juntas vecinales, son los trabajadores independientes, seguido de las amas de casa y empleados, y de menor frecuencia son las personas jubiladas, profesionales y los estudiantes.

Una primera conclusión es que, el arquetipo del poblador que participa en las juntas vecinales, en San Juan de Lurigancho sería un varón o mujer mayor de 40 años, que trabaja de forma independiente o es ama de casa, es decir, que dispone de un tiempo adaptable para participar en las actividades que realiza esta organización.

Derecho comparado

De acuerdo a Rosas (2005) “En el plano internacional esta figura legal tiene sus referencias en las legislaciones de México, Bolivia, Argentina, España y Alemania, en donde ya se ha establecido el arresto ciudadano o aprehensión por particulares”. Trece años después.

Rio frio (2017) “En Chile, las juntas de vecinos poseen personalidad jurídica propia, y pueden colaborar con las autoridades del Estado y de las municipalidades. Las juntas de vecinos se constituyen y desarrollan sus funciones en una unidad vecinal, que corresponde al territorio, determinado en conformidad con la ley, en que se subdividen las comunas, para efectos de descentralizar asuntos comunales y promover la participación ciudadana y la gestión comunitaria” (p.48).

Jurisprudencia

STC Exp. N° 00354-2011-PHC/TC, caso Aponte Chuquihuanca, como un instituto procesal con relevancia constitucional que debe entenderse como una evidencia del hecho delictuoso respecto de su autor. Así, “La flagrancia se va configurar siempre y cuando exista conocimiento inmediato, fundado y directo de un hecho ilícito que se está realizando o que se viene realizando, situación que acaba de suceder donde por dicho accionar es necesaria la urgente intervención de la policía para que actúe conforme a sus atribuciones”.

En el Expediente: EXP. N.º 00089-2010-PHC/TC, SANTA, CARMELO RÓMULO GÓMEZ AYALA: “Para la configuración de la flagrancia se requiere de un presupuesto fundamental como es la denominada “Inmediatez temporal” que incide que la acción punible se esté realizando o se haya realizado instantes antes, así que se una acción de “inmediatez personal”, que incide en que el presunto autor del delito se encuentre en dicho momento en el

lugar de los hechos y con los instrumentos del delito., y que ello suponga un medio probatorio evidente de su participación en el hecho delictivo”.

Arresto ciudadano y justicia comunal.

El arresto ciudadano en toda su magnitud, con respeto o vulneración de derechos fundamentales se realiza en la justicia comunal de las comunidades campesinas y nativas. Esta justicia se hace base al derecho consuetudinario.

En la realidad jurídica del Perú, ha existido un pluralismo jurídico porque tiene diversos sistemas jurídicos: el oficial, con el derecho positivo, y el derecho consuetudinario, que es propio de las culturas nativas.

Como comentó Navarro (2015) el país tiene su base histórica en pueblos indígenas y multilingües. Por lo tanto, esta cimentada en diferentes culturas, donde cada una tiene maneras diferentes de resolver sus conflictos sociales con base a su cosmovisión; cualquier sistema legal y cualquier cultura es imperfecta y está en búsqueda de mejoramiento y plenitud (p. 115).

A partir de este reconocimiento, podemos suponer que cualquier sistema tiene la capacidad de aprender del otro y que, a partir de una acción simultáneamente diferenciada y conjunta, pueden encontrarse mejores respuestas a las demandas sociales de justicia.

La justicia comunidades autóctonas, tiene su fundamento en el Derecho consuetudinario, que es reconocida por nuestro marco constitucional como “jurisdicción especial”. Para Luque (2015) “El derecho consuetudinario es la normatividad tradicional, que no está escrita ni codificada, que es parte de la evolución de la sociedad o comunidad donde se forma, impone reglas de comportamiento de convivencia comunitaria, que inciden en la cohesión social, para la solución de conflictos, incluyendo sanciones, a los que atenten contra sus normas” (p.12).

El sistema de justicia, en nuestro país no es homogéneo, hay una justicia reconocida por nuestro marco constitucional, en el artículo 149 que les otorga a las Comunidades Campesinas y Nativas el ejercer funciones jurisdiccionales. Ahora la justicia impartida por las comunidades indígenas en la esfera penal o para resolver sus conflictos, es aún incomprensible.

Muchos de los casos que en el ámbito de las comunidades campesinas o nativas son sancionados con castigos corporales, tareas físicas, resarcimiento de bienes, en la judicatura ordinaria corresponde una sanción punitiva, Así mismo en base o tomando el nombre de la justicia que a ellos se les ha otorgado aplican castigos o sanciones rigurosas con obvias vulneraciones a los derechos fundamentales de la persona.

Hay delitos que pertenecen a la esfera de la normatividad penal y procesal punitiva, que no lo pueden tratar como es el caso de Homicidio, terrorismo, narcotráfico y los delitos contra la seguridad nacional, aunque en su ámbito geográfico es el lugar donde más se comente este tipo de comisiones ilícitas. En sus costumbres no está previsto un centro penitenciario.

Los casos en la esfera de índole penal son diversos entre los que hemos seleccionado: El caso de los comuneros de Acoccollo, en el Departamento de Puno, donde dos asaltantes fueron linchados, por haber asaltado un local de la junta administradora de agua y servicios, los presuntos delincuentes fueron detenidos, reconocidos por algunos de los pobladores y sin más trámite fueron linchados por la población. Inclusive se intentó quemar los cuerpos sin vida y las autoridades lograron persuadirlos que no lo hagan, este hecho ocurrió en el 2015, hasta hoy en el 2018, no se determina si fueron culpables, no hay ningún proceso ni de los asesinados ni de los que los lincharon.

En el 2013, acertadamente los actores trascendentales de la coordinación con la judicatura indígena, como son el Poder judicial y el Ministerio de Justicia han puesto a disposición de las comunidades (obviamente a un grupo muy reducido) un documento

“Protocolo de actuación con un enfoque intercultural” dirigido a las autoridades judiciales en la Amazonía.

Derechos fundamentales

Definición

Primero definamos o entendamos los denominados “derechos humanos” que es el término más usado por la comunidad nacional e internacional, pero la más violentada, muchas veces por las personas o las instituciones que la tutelan, la doctrina señala que hay dos vertientes que son cercanas a los derechos humanos: la jurídica y la moral, para la primera se da por hecho que los derechos humanos son elementos de moralidad que deben ser incorporados al derecho, en la segunda los derechos abarcan la realidad jurídica o moral. Si tomamos las dos dimensiones se hacen referencia a la capacidad que tiene toda persona, las capacidades que tiene por tener la calidad de seres humanos.

En otro contexto de acuerdo a Pérez (1988) “Es el conjunto de facultades y organizaciones que en un determinado momento histórico cumplen con las exigencias de la dignidad, igualdad y la justicia, principios que están tutelados en la normatividad nacional e internacional” (p.46). El mismo autor en otra de sus obras nos dice: “Los derechos fundamentales son los derechos humanos positivados de nivel interno y los derechos humanos se manifestarían a los derechos naturales positivados en los instrumentos internacionales, así como como aquellas exigencias fundamentales que no han logrado alcanzar un estatuto jurídico positivo. (Pérez, 1995, p.34).

En la esfera internacional, el término más utilizado es el de derechos humanos, esto es que los instrumentos internacionales lo van a vincular al valor de la dignidad del ser humano y todo lo que engloba un trato y desarrollo digno de la persona.

A diferencia de ello los derechos fundamentales son usados en un ámbito interno o nacional en que los documentos fundamentales o las cartas magnas modernas hacen uso de

ellas. Por ello podemos afirmar que los derechos fundamentales vienen hacer las prerrogativas que el Estado nos va brindar en nuestra constitución como en las normas adjetivas que el ordenamiento jurídico tiene, mientras que el término “derechos humanos” viene hacer una expresión de uso cotidiano, pero ambiguo en un campo de aplicación más internacional.

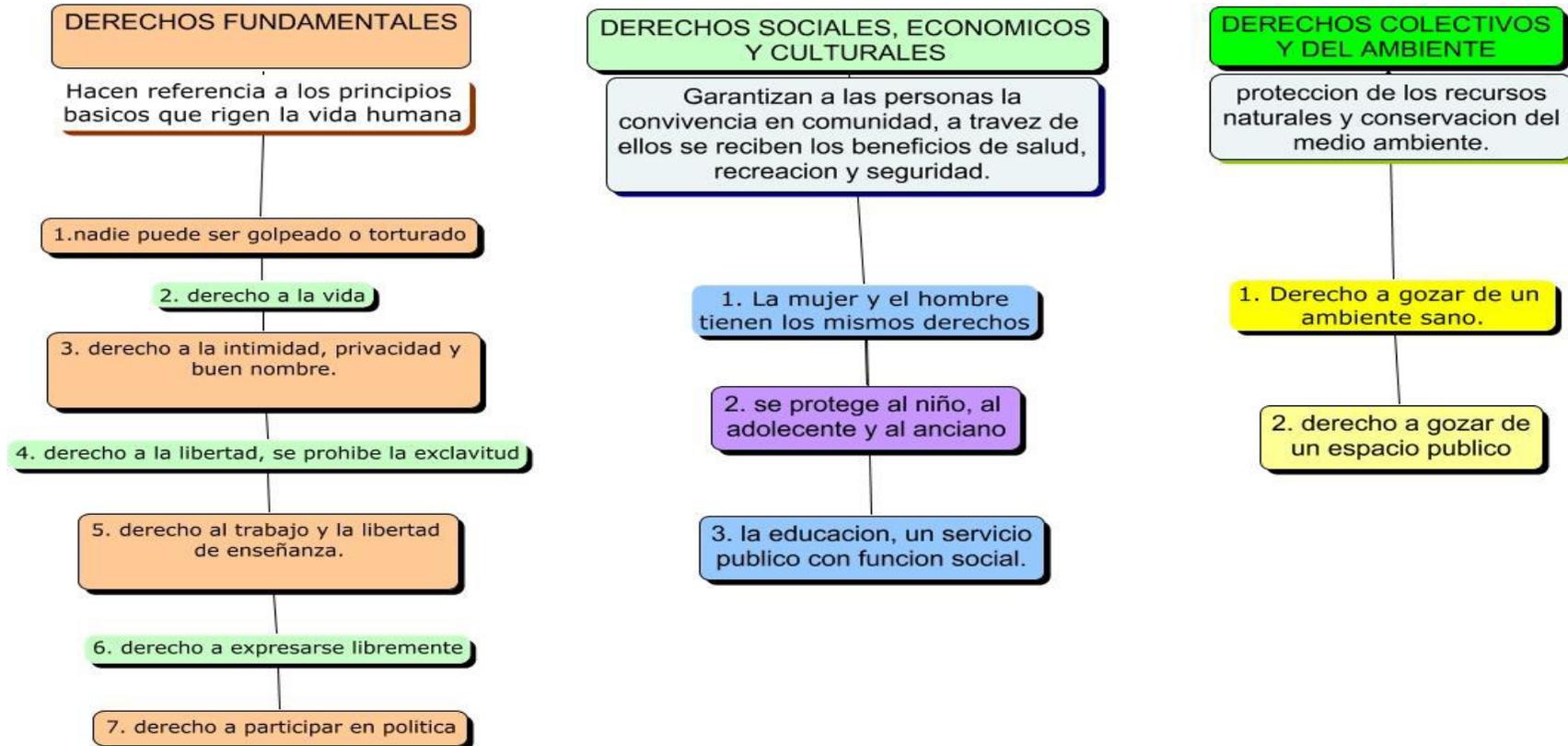
Los derechos fundamentales vienen hacer aquellos que son inherentes a todo ser humanos, pertenecen a toda persona por la razón de su dignidad.

Los derechos humanos que han venido evolucionando en todos estos siglos se positivizan e ingresan como derechos fundamentales en nuestra carta magna, como los derechos a la vida, integridad personal, presunción de inocencia, entre otros. Para Haberle, citado por Macho (2005) los derechos fundamentales tienen como finalidad la preservación de determinados ámbitos vitales de las personas, contra la injerencia del Estado o de sus actores” (p.353).

Los derechos fundamentales es por un lado el poder del legislador de conformar y limitar la libertad y por otra parte es una limitación para el mismo legislador, por ello estamos ante una doble función de la limitación y de la conformación de los derechos fundamentales.

Figura 6

Esquema de los derechos

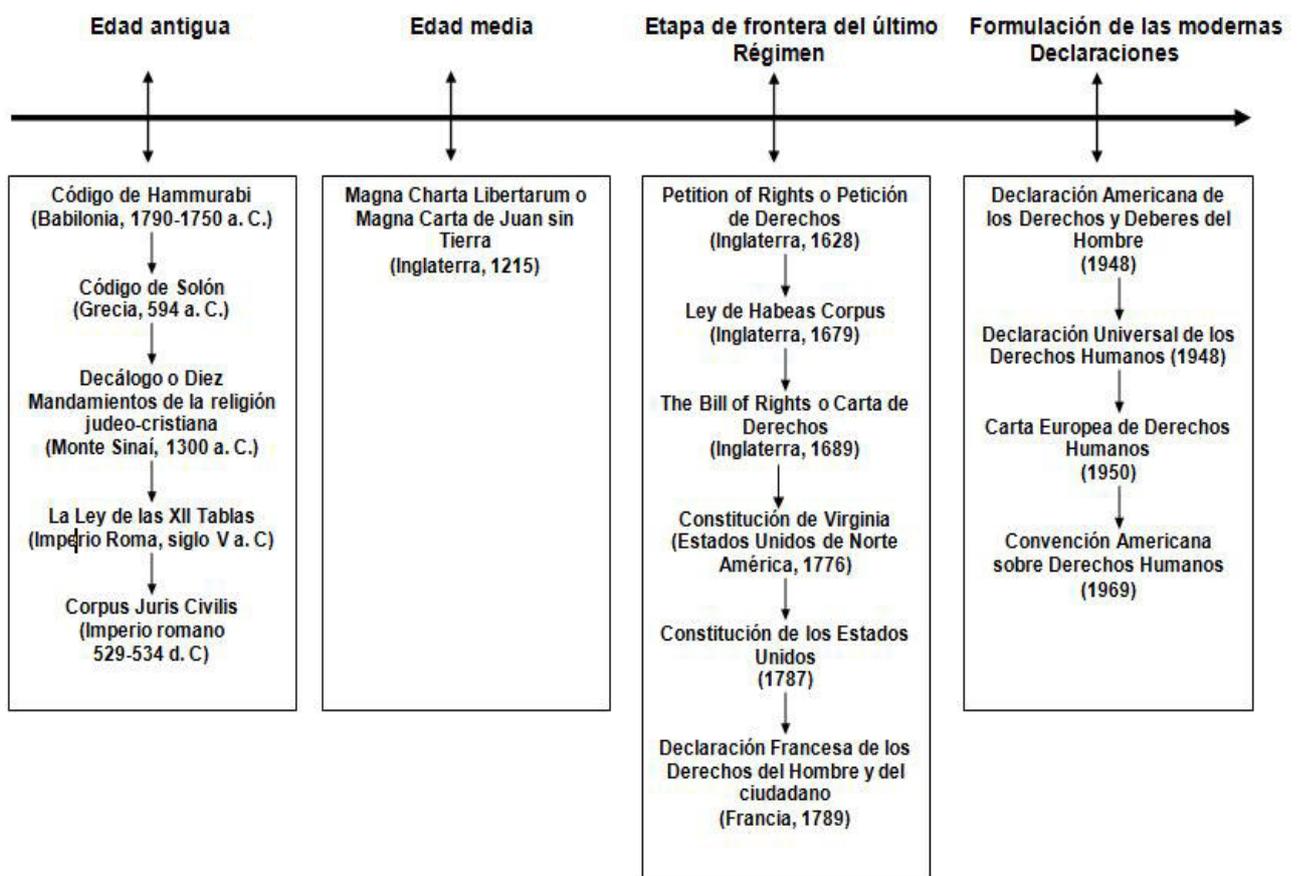


Antecedentes

Novoa (1979) nos dice sobre la evolución de los derechos humanos lo siguiente: “Los derechos humanos van a constituir la preocupación de todos los tiempos por las personas que avizoraban un mundo de igualdad; hace apenas dos siglos que ellos han empezado a ser reconocidos de manera expresa y más o menos sistemática” (p.44)

Figura 7

Evolución de los derechos humanos

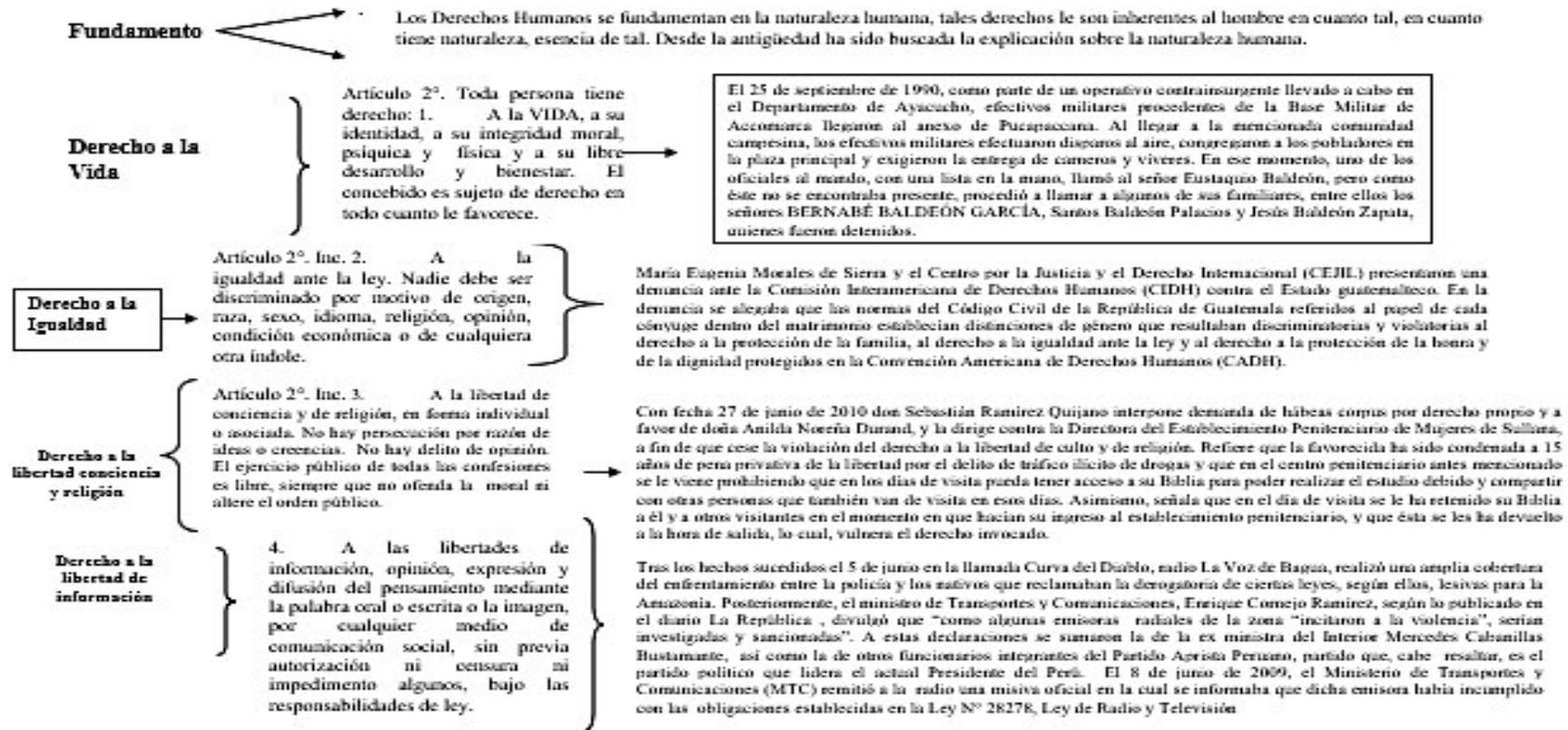


Nota: Elaboración propia

Figura 8

Derechos fundamentales humanos

PRINCIPALES DERECHOS HUMANOS (EJEMPLOS)



Nota: elaboración propia

Figura 9

Sistema de protección internacional



Nota: elaboración propia

Derecho a la vida

Como señala nuestro colegiado supremo, en el EXP. N.º 06057-2007-PHC/TC1: “El derecho a la vida es el primero de los derechos fundamentales, ya que este no es posible sin la existencia de los demás derechos. No sólo es un derecho fundamental reconocido, sino un valor superior del ordenamiento jurídico.

El derecho a la vida es uno de los Derechos Humanos Universales recogido y aceptado en nuestra constitución, en el ámbito internacional tenemos la Declaración Universal de Derechos Humanos², la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea³, la Convención Americana de los Derechos Humanos⁴, entre otros, que garantizan el derecho a la vida, como un derecho fundamental autónomo.

1 Emitido el 19 de diciembre de 2007. Caso Teofanes Ronquillo Cornelio

2 Artículo 3. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

3 Artículo 2. Derecho a la vida. 1. Toda persona tiene derecho a la vida. 2. Nadie podrá ser condenado a la pena de muerte ni ejecutado.

4 Artículo 4. Derecho a la Vida 1. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente. 2. En los países que no han abolido la pena de muerte, ésta sólo podrá imponerse por los delitos más graves, en cumplimiento de sentencia ejecutoriada de tribunal competente y de conformidad con una ley que establezca tal pena, dictada con anterioridad a la comisión del delito. Tampoco se extenderá su aplicación a delitos a los cuales no se la aplique actualmente. 3. No se restablecerá la pena de muerte en los Estados que la han abolido. 4. En ningún caso se puede aplicar la pena de muerte por delitos políticos ni comunes conexos con los políticos. 5. No se impondrá la pena de muerte a personas que, en el momento de la comisión del delito, tuvieran menos de dieciocho

El derecho a la vida constituye un valor supremo cuya titularidad corresponde a todos los individuos de la especie humana y cuya violación es de carácter irreversible, ya que desaparece el titular de dicho derecho.

Protección a la integridad personal

Como señala nuestro colegiado supremo, en el EXP. N.º 06057-2007-PHC/TC5: “El derecho a la integridad personal se encuentra vinculado con la dignidad de la persona, con el derecho a la vida, a la salud y a la seguridad personal. Tiene implicación con el derecho a la salud en la medida que esta última tiene como objeto el normal desenvolvimiento de las funciones biológicas y psicológicas del ser humano; deviniendo así, en una condición indispensable para el desarrollo existencial y en un medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo.

Señala el Exp. N.º 2333-2004-HC6: “De acuerdo al inciso 1, del artículo 2º de la Constitución: la integridad personal se divide en tres planos: físico, psíquico y moral. Con respecto al plano físico ha precisado este Tribunal Constitucional que la integridad física presupone el derecho a conservar la estructura orgánica del ser humano; y, por ende, a preservar la forma, disposición y funcionamiento de los órganos del cuerpo humano y, en general, la salud del cuerpo. La afectación de la integridad física se produce cuando se generan

años de edad o más de setenta, ni se le aplicará a las mujeres en estado de gravidez. 6. Toda persona condenada a muerte tiene derecho a solicitar la amnistía, el indulto o la conmutación de la pena, los cuales podrán ser concedidos en todos los casos. No se puede aplicar la pena de muerte mientras la solicitud esté pendiente de decisión ante autoridad competente.

5 Emitido el 19 de diciembre de 2007. Caso Teofanes Ronquillo Cornelio

6 Emitido el 12 de agosto de 2004. Caso Natalia Foronda Crespo y Otras

incapacidades, deformaciones, mutilaciones, perturbaciones o alteraciones funcionales, enfermedades corpóreas, etc.

La Integridad personal, es la protección total de todas condiciones físicas, psíquicas y morales, las cuales van a permitir al ser humano el gozo de una plena existencia sin menoscabos o situaciones que comprometan la misma. Cuando hablamos de integridad física nos referimos a la plenitud corporal del individuo; de allí que toda persona tiene derecho a ser protegida contra agresiones que puedan afectar o lesionar su cuerpo, sea destruyéndola o causándole dolor físico o daño a su salud. [...]

La integridad psíquica y moral se concreta en la plenitud de facultades morales, intelectuales y emocionales; la inviolabilidad de la integridad psíquica se relaciona con el derecho a no ser obligado, constreñido o manipulado mentalmente contra su voluntad.

En el caso de nuestra investigación es el derecho que más se vulnera, cuando se ejerce la medida coercitiva del arresto ciudadano.

Derecho a la libertad

En la Constitución Política del Estado, se plasma el derecho que toda persona tiene a la libertad ambulatoria. Como todo derecho, su ejercicio encuentra sus límites ahí donde el interés común lo exige.

Así, al derecho que todos tenemos a la libertad se opondrá la posibilidad de ser detenido únicamente en dos supuestos: por mandato judicial escrito y debidamente motivado; y en caso de delito flagrante por las autoridades policiales, siempre que reúna los requisitos de inmediatez y temporalidad – invocados por el Tribunal Constitucional-. Cualquier otra hipótesis, que no sea la privación de libertad como pena impuesta en una sentencia condenatoria, deviene en inconstitucionalidad y, por ende, queda expedito el camino para interponer una acción de

garantía constitucional, de acuerdo a lo establecido en el artículo 25.7 del Código Procesal Constitucional.

Derecho al debido proceso.

La idea del debido proceso en general, y de las garantías procesales penales en particular, pueden ser concebidas como la búsqueda de un punto de equilibrio dentro de una tensión que resulta inherente al proceso penal del siglo XX: el logro de la seguridad y represión del delito v/s el aseguramiento de los derechos fundamentales de los intervinientes. Esta concepción del debido proceso como la conciliación entre estos dos grandes objetivos, es lo que justifica el estudio detenido de esta institución y lo que genera una necesidad de revisión del Estado actual tanto de la doctrina como de los pronunciamientos de los órganos adjudicadores, de modo al determinar la misión que está llamado a cumplir el debido proceso se está cumpliendo y de qué forma. Durante la vigencia del denominado “proceso inquisitivo” el imputado sólo se consideraba como un objeto del proceso y no propiamente como sujeto del mismo, por lo que carecía de derechos que entraran en colisión con los objetivos del proceso.

Presunción de inocencia

Como se desprende en nuestra carta magna “Es inocente la persona, mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”, así lo precisa en su artículo 2, inciso 24, párrafo.

Por lo tanto, o se era inocente o se era culpable. No existe término medio en la comprensión de esta frase. Bajo este pensamiento, la presunción de inocencia únicamente se desvanecerá cuando el fiscal, después del juicio oral, logra demostrar la responsabilidad penal del acusado a través de la prueba.

La frase **presunción de inocencia**, creada en un momento histórico que dista del actual concepto que comprendemos hoy en día. Esa frase antigua y obsoleta es aceptada como absoluta, invariable, olvidando que, en el Derecho, y especialmente en el Derecho Penal nada es absoluto, ni la libertad, solo es cuestión de que paulatinamente nos desarraigemos de esta frase que solo nos confunde y ha generado discusión en muchas décadas de manera vana.

Aguilar (2004) señala que se debe considerarse que, técnicamente, una presunción legal consiste en que la ley extrae de un hecho conocido consecuencias para deducir un hecho desconocido, presume la ocurrencia de un hecho desconocido ante la certeza de un hecho conocido. Si la presunción que establece la ley admite prueba en contrario se estará ante una presunción simplemente legal” (p.363)

La presunción de inocencia se enmarcaría dentro de esta descripción siendo por tanto una presunción simplemente legal que establece la ley dentro del procedimiento penal. Otra regla reguladora de las presunciones debe tener una lógica que no vaya en contra de la realidad, y en el caso de la presunción de inocencia sería estimar que, si la mayoría de las personas son inocentes, el imputado del proceso penal tiene la posibilidad de ser inocente. Pero esta lógica de presunción de inocencia no necesariamente coincide con la realidad.

Esta presunción de inocencia, no es una mera afirmación, si no que tiene que ser sustentado mediante pruebas fehacientes y contundentes.

Ahora si revisamos la normatividad sobre el tema encontramos que no se indica cual es el hecho conocido, solo nos indican las consecuencias de la presunción de inocencia, considerando que por no cumplir este elemento pierde su carácter de presunción.

III. MÉTODO

3.1. Tipo de investigación

Tipo: Aplicado: Porque se darán medidas correctivas frente a la problemática que se presenta en los actores y operadores jurídicos que aplican inadecuadamente la medida cautelar del arresto ciudadano en el proceso penal peruano, requiriendo de rigurosidad científica a fin de ser base para una nueva lectura y accionar respecto a la aplicación de esta medida cautelar.

Los métodos aplicados en el presente trabajo de investigación serán los siguientes:

El método descriptivo. Descripción de la realidad y de la problemática en torno a la institución del arresto ciudadano y las posibles vulneraciones a los derechos fundamentales

El método analítico. Análisis y estudio de la doctrina jurídica respecto al arresto ciudadano y los derechos fundamentales

El método de síntesis. Permitirá determinar los alcances de la falta de regulación en nuestro derecho positivo procesal sobre el arresto ciudadano y los derechos fundamentales

Diseño: Es un diseño no experimental, descriptivo, correlacionar

Es no experimental, no manipula la variable independiente, esto es el arresto ciudadano.

Descriptivo, por la exposición de los hechos que se viene dando.

Correlacionar, la relación significativa entre las variables de nuestra investigación.

3.2. Población y Muestra

La encuesta estará compuesta por **50** profesionales conocedores de nuestra problemática.

Tabla 3*Jurisdicción de operadores jurídicos penales y abogados*

Jurisdicción	Operadores jurídicos penales (Juzgados y fiscalías) y abogados	TOTAL
Callao		50

Nota: Elaboración propia. 2017

Muestra

Teniendo una población de **50** profesionales conocedores de nuestra problemática.

Criterios de Selección**Criterios de inclusión:**

Operadores jurídicos y abogados

- Conocedores de procesos penales.
- Conocedores de aplicación del nuevo código procesal penal
- Conocedores de la figura procesal del arresto ciudadano.

Criterios de exclusión:

- Que no sean conocedores de procesos penales.
- Que no sean conocedores de aplicación del nuevo código procesal penal
- Que no sean conocedores de la figura procesal del arresto ciudadano.
- Que no cumplan con el llenado de los instrumentos de recolección de datos en un 70%.
- Que no acepten de participar en el estudio, (rechacen el consentimiento informado).

Entrevista

- Se realizarán entrevistas a 3 operadores jurídicos de la judicatura penal del Callao
- Se realizarán entrevistas a 3 Magister en derecho constitucional

Análisis de casos donde se han vulnerado los derechos fundamentales, en torno al arresto ciudadano.

Cuestionario.

Nombre del Instrumento: “LIMITES EN LA APLICACIÓN DEL ARRESTO CIUDADANO Y DERECHOS FUNDAMENTALES. CALLAO. 2016-2017”

Autor: Homero Manuel Reyes Llanca

Año: 2017

Tipo de instrumento: Encuesta.

Objetivo: Evaluar la propuesta de nuestra investigación.

Población: 18 años a más.

Número de ítem: 14

Aplicación: Directa

Tiempo de administración: 15 minutos

Normas de aplicación: El abogado o el operador jurídico marcará en cada ítem de acuerdo lo que considere evaluado respecto lo observado.

Niveles o rango: Totalmente de acuerdo, De acuerdo, Indeciso, En desacuerdo, Totalmente en desacuerdo.

La validación de instrumentos.

Informes de opinión de juicio de expertos. Se presenta tres informes de opinión de juicio de expertos, respecto al contenido de las encuestas y entrevistas materia de investigación, debidamente firmadas por doctores de derecho.

Prueba piloto. Prueba realizada a una muestra de 10 encuestados sobre nuestra problemática.

3.3. Operacionalización de variables

Tabla 4

Operacionalización de las variables

HIPOTESIS	VARIABLES	INDICADORES
Hipótesis General	X.Aplicación del	X.1. Utilización de
La inadecuada	arresto ciudadano.	violencia y objetos contundentes
aplicación del arresto		X.2. Castigo Corporal
ciudadano incide		X.3. Acusación, detención,
significativamente en la		y privación de libertad
vulneración de los derechos		X.4. Intervención tardía del
fundamentales. Callao.		hecho delictuoso.
2016-2017.	Y.Derechos	Y.1. Derecho a la vida.
	fundamentales	Y.2. Protección a la
		integridad personal.
		Y.3. Presunción de
		inocencia
		Y.4. Desconocimiento de
		los presupuestos de la flagrancia.

Nota: elaboración propia

3.4. Instrumentos

La validación de instrumentos.

Informes de opinión de juicio de expertos.

Se presentaron tres informes de opinión de juicio de expertos, respecto al contenido de las encuestas materia de investigación, debidamente.

Confiabilidad

Prueba piloto.

Prueba realizada a una muestra de 10 encuestados sobre nuestra problemática. Se aplicó el cuestionario en una muestra de 10 personas cuyas características eran similares a la población del presente estudio.

Se realizó un cuestionario con las preguntas de nuestra investigación y se adiciono las hipótesis.

Sometido los resultados a un proceso de análisis estadístico con el Alfa de Cronbach, se determinó la confiabilidad del instrumento como se indica en el siguiente cuadro:

Tabla 5

Estadístico de fiabilidad

Instrumento	Alfa de Cronbach	N° items
cuestionario	0,746	14

Nota: elaboración propia

Tabla 6

Considerando la siguiente tabla de categorías

Escala	Categoría
$r = 1$	Confiabilidad perfecta
$0,90 \leq r \leq 0,99$	Confiabilidad muy alta
$0,70 \leq r \leq 0,89$	Confiabilidad alta
$0,60 \leq r \leq 0,69$	Confiabilidad aceptable
$0,40 \leq r \leq 0,59$	Confiabilidad moderada
$0,30 \leq r \leq 0,39$	Confiabilidad baja
$0,10 \leq r \leq 0,29$	Confiabilidad muy baja
$0,01 \leq r \leq 0,09$	Confiabilidad despreciable
$r = 0$	Confiabilidad nula

Nota: Entonces tenemos una confiabilidad alta. Baldeón (2012), p.104.

Figura 10*Abogados y operadores jurídicos*

ITEMS	Abogados y operadores jurídicos															Suma de Ítems
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	HP	HS	HS	HS	HS	
1	2	1		3	2	1	1	1		1		1	1	1	1	16
2		2	3	3		2	1	3	3	2	3	3	3		3	31
3	1	2	3	3		2	1		3	2	3	2		3	2	27
4	1	3	2	3	2	2	1	2	3	2	3	1	3	2	2	32
5	1	4	1	3		3	1		3	2		2		1	3	24
6	3	2	1	3	2	3	1	2	3	2	2	3	2	3	3	35
7	1	2		2			3	3	3	3	1	3	3	2	1	21
8	1	3	3	2	2	3	2	3	1	2	3	3		3	1	32
9	1	2		1		2	3	2	3	1		3	2	3	1	24
10	1	3	1	1	2		3	3	3		3	1	3	3	3	21
Si^2	0.44	0.64	0.86	0.64	0.00	0.44	0.81	0.48	0.40	0.32	0.53	0.76	0.53	0.67	0.80	ST^2 33.61

$\square Si^2$:

K: El número de ítems	10
$\square Si^2$: Sumatoria de las Varianzas de los Ítems	7.46
St^2 : La Varianza de la suma de los Ítems	33.61
$\square \square \square$ Coeficiente de Alfa de Cronbach	0.83

Nota: elaboración propia

3.5. Procedimientos

Se coordinó previamente con los conocedores de la problemática para poder hacerles llegar el instrumento de recolección de datos, tanto a los abogados, como a los operadores de la judicatura penal, que respondieron en el plazo de 5 a 10 minutos la encuesta, luego se acopio dicha información.

La información fue ingresada al sistema digital para que sea procesada y poder obtener los resultados para su posterior análisis.

3.6. Análisis de datos

Para el proceso de clasificación, registro y codificación de los datos, se utilizará la Técnica de procesamiento de datos, que consiste en la recolección de los datos primarios de entrada, que son evaluados y ordenados, para obtener información útil, que luego serán analizados por el usuario final, para que pueda tomar las decisiones o realizar las acciones que estime conveniente.

Al respecto existen muchos métodos para contrastar las hipótesis. Algunos con sofisticadas fórmulas y otros que utilizan modernos programas informáticos. Todos de una u otra forma explican la forma como es posible confirmar una hipótesis. En este trabajo se ha utilizara el **MÉTODO DE VALIDACIÓN: CHI CUADRADO**, Tabla de asociación realizada a una muestra de 100 conocedores de nuestra problemática.

3.7. Consideraciones éticas

En el desarrollo de la tesis se ha respetado la autoría de las fuentes seleccionadas, así como se ha desarrollado un trabajo original, acorde a las exigencias de la normatividad de la universidad.

IV. RESULTADOS

Se realizó encuestas a profesionales, desde el año 2016 al 2017, referente a los límites en la aplicación del arresto ciudadano y derechos fundamentales, la información fue procesada y se obtuvieron los siguientes resultados:

Contrastación de Hipótesis

Contrastamos nuestra hipótesis general con los siguientes métodos:

Contraste de hipótesis paramétricos.

La hipótesis planteada en nuestra investigación es:

H1. La inadecuada aplicación del arresto ciudadano incide significativamente en la vulneración de los derechos fundamentales. Callao. 2016-2017. (Hipótesis Alternativa)

H0. La inadecuada aplicación del arresto ciudadano NO incide significativamente en la vulneración de los derechos fundamentales. Callao. 2016-2017. (Hipótesis Nula)

En la **Hipótesis nula** encontramos que no hay relación no hay efecto no hay incidencia, como vemos se ha planteado en forma opuesta a la pregunta de investigación y concluimos que no existe relación significativa.

Hipótesis alternativa o alterna, H1 Es la pregunta científica de interés. Aceptaremos que H1 es verdadera si los datos sugieren que H0 es falsa: La inadecuada aplicación del arresto ciudadano incide significativamente en la vulneración de los derechos fundamentales. Callao. 2016-2017.

Hipótesis Nula (Ho):

– Enunciado formal para el contraste de hipótesis con métodos estadísticos: No hay relación, No hay incidencia, No hay efecto.

Hipótesis alternativa (H1):

– Hipótesis complementaria a Ho: Si hay relación, Si hay incidencia, Si hay efecto.

Se rechaza la hipótesis nula ya que no responde a nuestra investigación, siendo que determinamos que la inadecuada aplicación del arresto ciudadano incide significativamente en la vulneración de los derechos fundamentales. Callao. 2016-2017.

Contrastación de estadísticas**Tabla 7**

La hipótesis estadística es una afirmación respecto a las características de la población.

N°. Pregunta	Totalmente en desacuerdo	En Desacuerdo	Indeciso	De Acuerdo	Totalmente de Acuerdo
1	0	0	0	2	48
2	0	1	0	1	48
3	0	0	0	4	46
4	0	1	2	5	42
5	0	0	0	1	49
6	0	0	0	3	47
7	0	0	1	2	47
8	0	0	0	0	50
9	0	0	0	0	50
10	0	2	0	4	44
11	0	1	0	0	49
12	0	0	1	6	43
13	0	0	0	10	40
14	0	0	2	8	40
Suma	0	5	6	46	643

Nota: elaboración propia

Tabla 8*Frecuencia esperada*

Totalmente en desacuerdo	En Desacuerdo	Indeciso	De Acuerdo	Totalmente de Acuerdo
0	0.00	0.13	0.50	2.50
0	0.00	0.00	0.63	2.50
0	0.00	0.06	0.38	2.69
0	0.06	0.00	0.00	3.06
0	0.13	0.00	0.25	2.75
0	0.00	0.00	0.00	3.13
0	0.00	0.00	0.00	3.13
0	0.00	0.00	0.19	2.94
0	0.00	0.06	0.13	2.94
0	0.00	0.00	0.06	3.06
0	0.06	0.13	0.31	2.63
0	0.00	0.00	0.25	2.88
0	0.06	0.00	0.06	3.00
0	0.00	0.00	0.13	3.00
Suma	0.3125	0.38	2.88	40.19

Nota: elaboración propia

Prueba Chi-

$$\chi^2 = \sum \frac{(o_i - e_i)^2}{e_i} \quad \text{Cuadrado}$$

Tabla 9*Resultados de prueba chi cuadrado*

Totalmente en desacuerdo	En Desacuerdo	Indeciso	De Acuerdo	Totalmente de Acuerdo	
0.00	0.00	1.76	7.03	35.16	
0.00	0.00	0.00	8.79	35.16	
0.00	0.00	0.88	5.27	37.79	
0.00	0.88	0.00	0.00	43.07	
0.00	1.76	0.00	3.52	38.67	
0.00	0.00	0.00	0.00	43.95	
0.00	0.00	0.00	0.00	43.95	
0.00	0.00	0.00	2.64	41.31	
0.00	0.00	0.88	1.76	41.31	
0.00	0.00	0.00	0.88	43.07	
0.00	0.88	1.76	4.39	36.91	
0.00	0.00	0.00	3.52	40.43	
0.00	0.88	0.00	0.88	42.19	
0.00	0.00	0.00	1.76	42.19	
Suma	4.39	5.27	40.43	565.14	615.23

Nota: elaboración propia

Grados de libertad = 14

Grado de confianza = 0.05

$X^2 = 6.15$

Se observa que el Chi-Cuadrado es mayor a 1, por lo que se concluye que existe asociación entre la frecuencia observada y la frecuencia esperada.

Conclusión:

Se acepta la hipótesis planteada, a un nivel de significancia al 95% y margen de error 5%.

Análisis e interpretación

Inadecuada aplicación del arresto ciudadano

Tabla 10

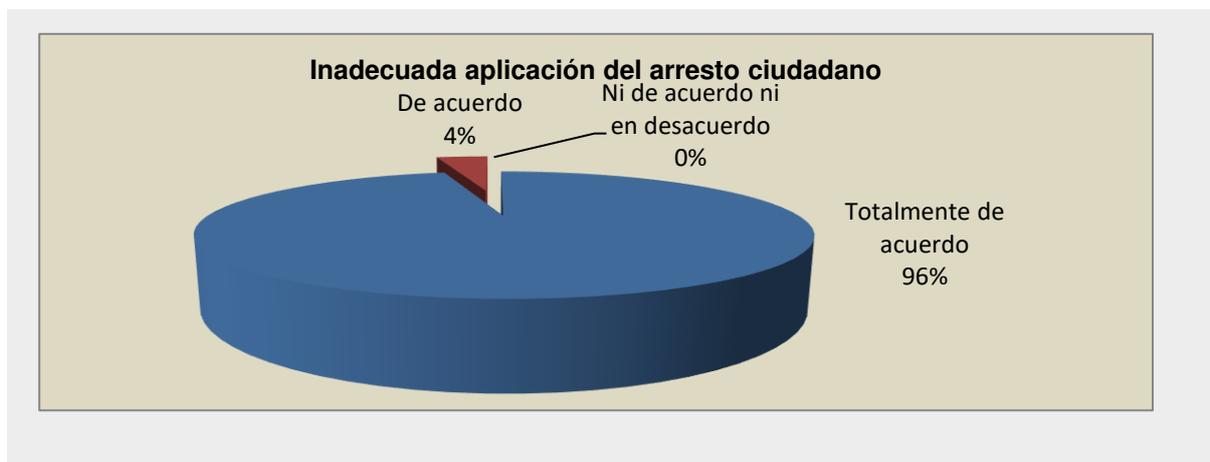
Frecuencia de respuestas al cuestionamiento: ¿Está de acuerdo usted que en la actualidad existe una inadecuada aplicación del arresto ciudadano?

N°	Alternativas de respuesta	n	%
1	Totalmente de acuerdo	48	96
2	De acuerdo	2	4
3	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	-	-
4	En desacuerdo	-	-
5	Totalmente en desacuerdo	-	-
TOTAL		50	100

Nota: Datos de la investigación.

Figura 11

Inadecuada aplicación del arresto ciudadano



Nota: la respuesta de los conocedores de nuestra problemática es positiva a nuestra propuesta el 96% opina estar de acuerdo con la afirmación que en la actualidad existe una inadecuada aplicación del arresto ciudadano, un 4 % respalda tal afirmación, con la alternativa de acuerdo, totalizando el 100% de la muestra.

Utilización de violencia física y objetos contundentes

Tabla 11

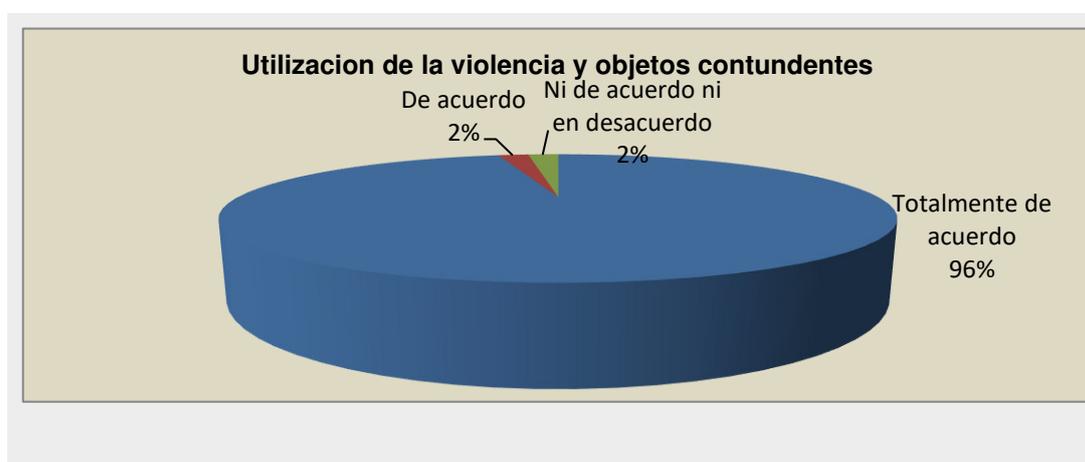
Frecuencia de respuestas al cuestionamiento: ¿La Utilización de violencia y objetos contundentes, en el arresto ciudadano, desvirtúan la naturaleza de la aplicación del arresto ciudadano?

o.	Alternativas de respuesta	n	%
:	Totalmente de acuerdo	48	96
:	De acuerdo	1	2
:	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	1	-
:	En desacuerdo		2
:	Totalmente en desacuerdo		-
TOTAL		50	100

Nota: Datos de la investigación.

Figura 12

Utilización de la violencia



Nota: se aprecia que el 96% opina estar de acuerdo con la afirmación que la Utilización de violencia y objetos contundentes, en el arresto ciudadano, desvirtúan la naturaleza de la aplicación del arresto ciudadano, un 2 % respalda tal afirmación, con la alternativa de acuerdo y un 2% no está de acuerdo, totalizando el 100% de la muestra.

Utilización de violencia psicológica y acciones denigrantes

Tabla 12

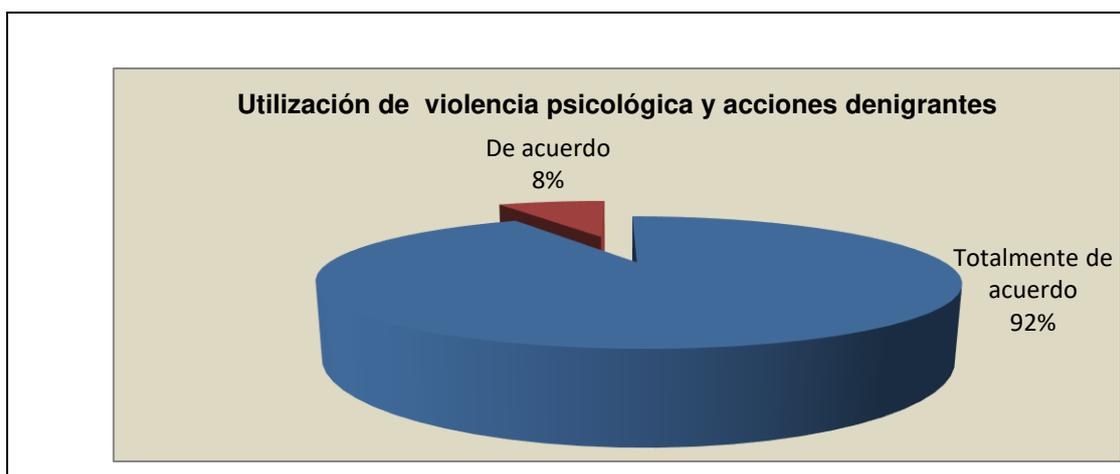
Frecuencia de respuestas al cuestionamiento: ¿La utilización de violencia psicológica y acciones denigrantes al momento de la intervención en flagrancia o no, en el arresto ciudadano, desvirtúan la naturaleza de la aplicación del arresto ciudadano?

N°	Alternativas de respuesta	n	%
1	Totalmente de acuerdo	46	92
2	De acuerdo	4	8
3	Ni de acuerdo ni en	-	-
4	desacuerdo	-	-
5	En desacuerdo	-	-
	Totalmente en desacuerdo		
		50	100
TOTAL			

Nota: Datos de la investigación.

Figura 13

Utilización de violencia psicológica



Nota: se aprecia que el 96% opina estar de acuerdo con la afirmación que La utilización de violencia psicológica y acciones denigrantes al momento de la intervención en flagrancia o no, en el arresto ciudadano, desvirtúan la naturaleza de la aplicación del arresto ciudadano, un

92% respalda tal afirmación, con la alternativa totalmente de acuerdo y un 8% responde de acuerdo, totalizando el 100% de la muestra.

Castigo corporal

Tabla 13

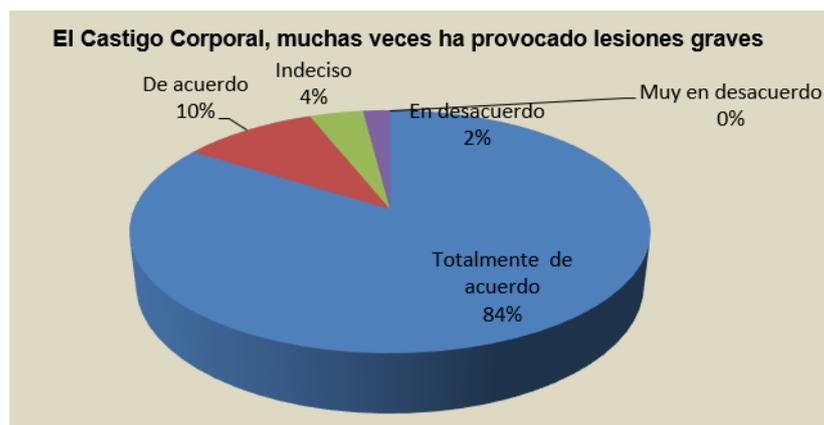
Frecuencia de respuestas al cuestionamiento: ¿El Castigo Corporal, muchas veces ha provocado lesiones graves, y hasta mutilaciones que vulneran derechos humanos?

N°	Alternativas de respuesta	n	%
1	Totalmente de acuerdo	42	84
2	De acuerdo	5	10
3	Indeciso	2	4
4	En desacuerdo	1	2
5	Muy en desacuerdo	-	-
TOTAL	50	100	

Nota: Datos de la investigación.

Figura 14

Castigo Corporal



Nota: En la figura 11, se aprecia que la afirmación que el Castigo Corporal, muchas veces ha provocado lesiones graves, y hasta mutilaciones que vulneran derechos humanos, un 84 % respalda tal afirmación, con la alternativa totalmente de acuerdo y un 10 % responde de

acuerdo, hay un porcentaje de indeciso que responden un 4 % y posición en desacuerdo del 2% totalizando el 100% de la muestra.

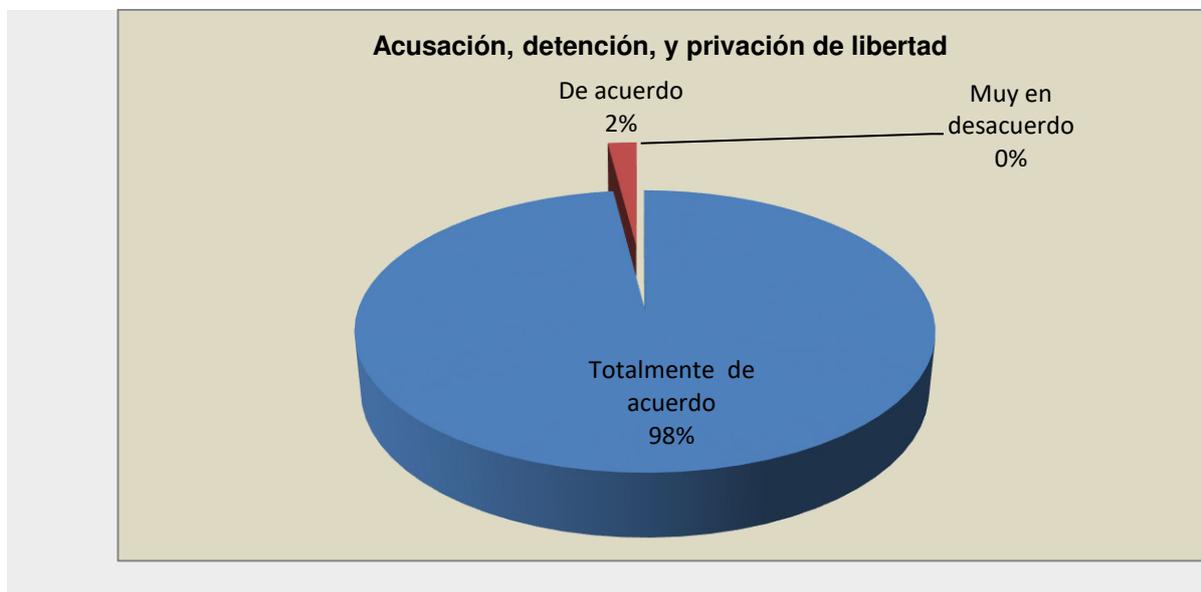
Acusación, detención, y privación de libertad

Tabla 14

Frecuencia de respuestas al cuestionamiento: ¿Muchas veces la Acusación sin fundamento jurídico, detención arbitraria, y privación de libertad vulnera la dignidad del detenido?

N°	Alternativas de respuesta	n	%
1	Totalmente de acuerdo	42	98
2	De acuerdo	5	2
3	Indeciso	2	-
4	En desacuerdo	1	-
5	Muy en desacuerdo	-	-
TOTAL		50	100

Nota: Datos de la investigación.

Figura 15*Acusación sin fundamento jurídico*

Nota: En la figura 12, se aprecia que el 98 % opina estar totalmente de acuerdo con la afirmación que muchas veces la Acusación sin fundamento jurídico, detención arbitraria, y privación de libertad vulnera la dignidad del detenido, un 2 % respalda tal afirmación, con la alternativa de acuerdo totalizando el 100% de la muestra.

Intervención tardía del hecho delictuoso

Tabla 15

Frecuencia de respuestas al cuestionamiento: ¿La Intervención tardía del imputado del hecho delictuoso contradice el requisito sine que no que exige la ley para la configuración de arresto ciudadano?

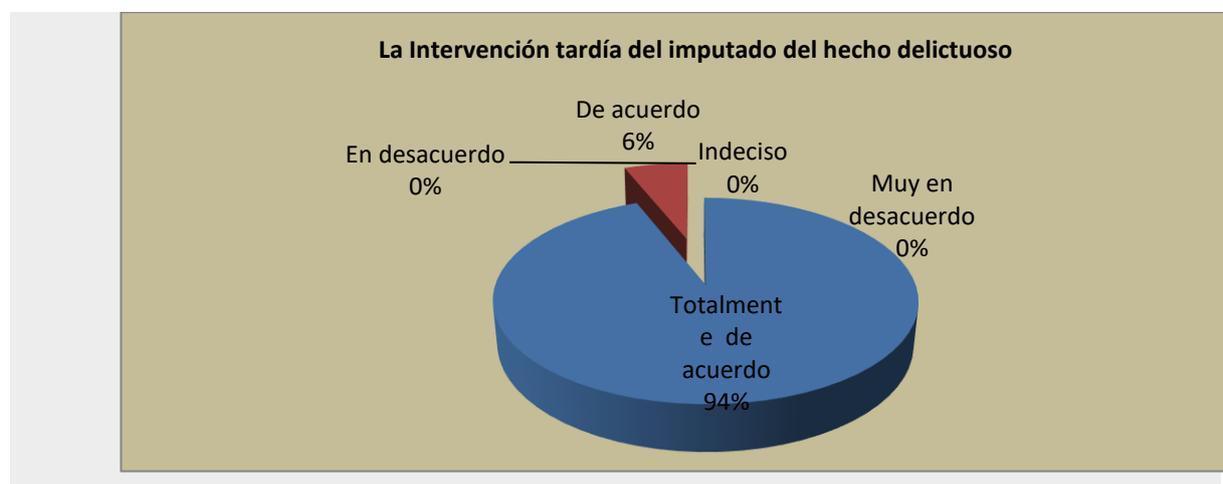
N°	Alternativas de respuesta	n	%
1	Totalmente de acuerdo	47	98
2	De acuerdo	3	2
3	Indeciso	-	-

4	En desacuerdo	-	-
5	Muy en desacuerdo	-	-
TOTAL		50	100

Nota: Datos de la investigación.

Figura 16

Intervención tardía del imputado



Nota: se aprecia que el 94 % opina estar totalmente de acuerdo con la afirmación que la Intervención tardía del imputado del hecho delictuoso contradice el requisito sine qua no que exige la ley para la configuración de arresto ciudadano, un 6 % respalda tal afirmación, con la alternativa de acuerdo totalizando el 100% de la muestra.

Entrega inmediata al policía

Tabla 16

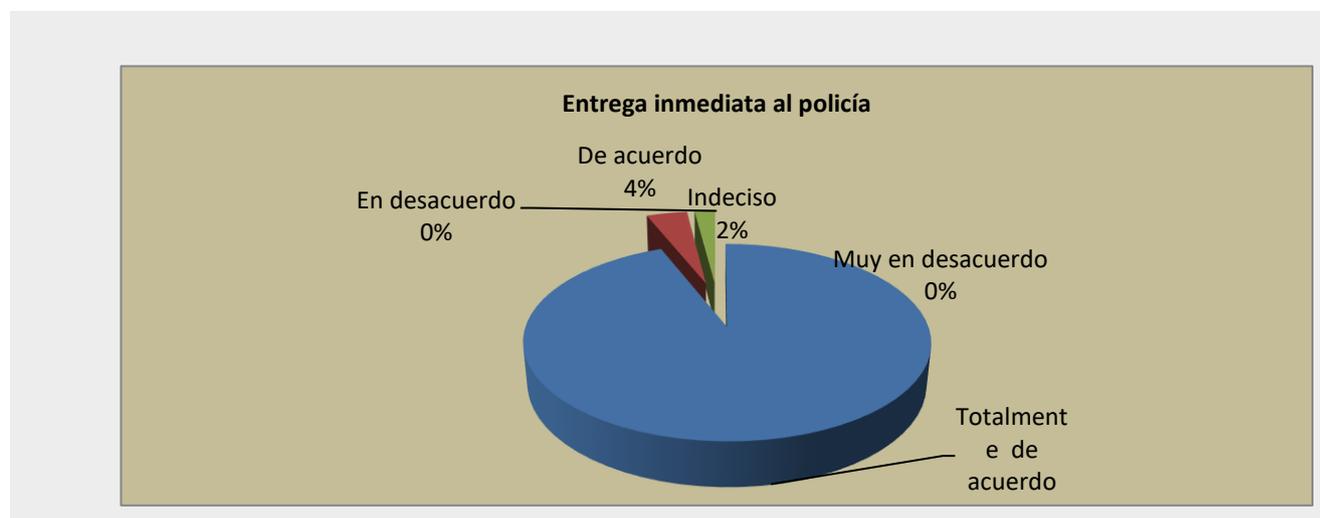
Frecuencia de respuestas al cuestionamiento: ¿Es perjudicial y lesiona los derechos fundamentales, el caso de un detenido por la figura del arresto ciudadano que no es entregado directamente a la policía?

N°	Alternativas de respuesta	n	%
1	Totalmente de acuerdo	47	94
2	De acuerdo	2	4
3	Indeciso	1	2
4	En desacuerdo	-	-
5	Muy en desacuerdo	-	-
TOTAL		50	100

Nota: Datos de la investigación.

Figura 17

Arresto que no es entregado en forma inmediata a la policía.



En la figura 14, tenemos como las demás respuestas una lectura positiva a nuestra interrogante porque un 94% está totalmente de acuerdo que es perjudicial y lesiona los derechos fundamentales, el caso de un detenido por la figura del arresto ciudadano que no es entregado directamente a la policía, un 45 está de acuerdo, adicionada a una respuesta indecisa del 2%

Entrega inmediata al policía

Tabla 17

Frecuencia de respuestas al cuestionamiento: ¿Los incumplimientos, falta de conocimiento, permisibilidad de las autoridades en la figura del arresto ciudadano incide en la constante vulneración de derechos fundamentales?

N°	Alternativas de respuesta	n	%
1	Totalmente de acuerdo	50	100
2	De acuerdo	-	-
3	Indeciso	-	-
4	En desacuerdo	-	-
5	Muy en desacuerdo	-	-
TOTAL		50	100

Nota: Datos de la investigación.

Figura 18

Constante vulneración de derechos fundamentales



Nota: tenemos una lectura totalmente positiva a nuestra premisa el 100% está totalmente de acuerdo que los incumplimientos, falta de conocimiento, permisibilidad de las autoridades en la figura del arresto ciudadano incide en la constante vulneración de derechos fundamentales.

Vulneración contra el derecho a la vida.

Tabla 18

Frecuencia de respuestas al cuestionamiento: ¿En el momento de una intervención con contenido emocional de indignación, muchas veces se atenta contra el Derecho a la vida?

N°	Alternativas de respuesta	n	%
1	Totalmente de acuerdo	50	100
2	De acuerdo	-	-
3	Indeciso	-	-
4	En desacuerdo	-	-
5	Muy en desacuerdo	-	-
TOTAL		50	100

Nota: Datos de la investigación.

Figura 19

Momento de una intervención con contenido emocional



Nota: al igual que la respuesta anterior tenemos una respuesta contundente a nuestra premisa el 100% está totalmente de acuerdo que, en el momento de una intervención con contenido emocional de indignación, muchas veces se atenta contra el Derecho a la vida

Vulneración al derecho a la libertad

Tabla 19

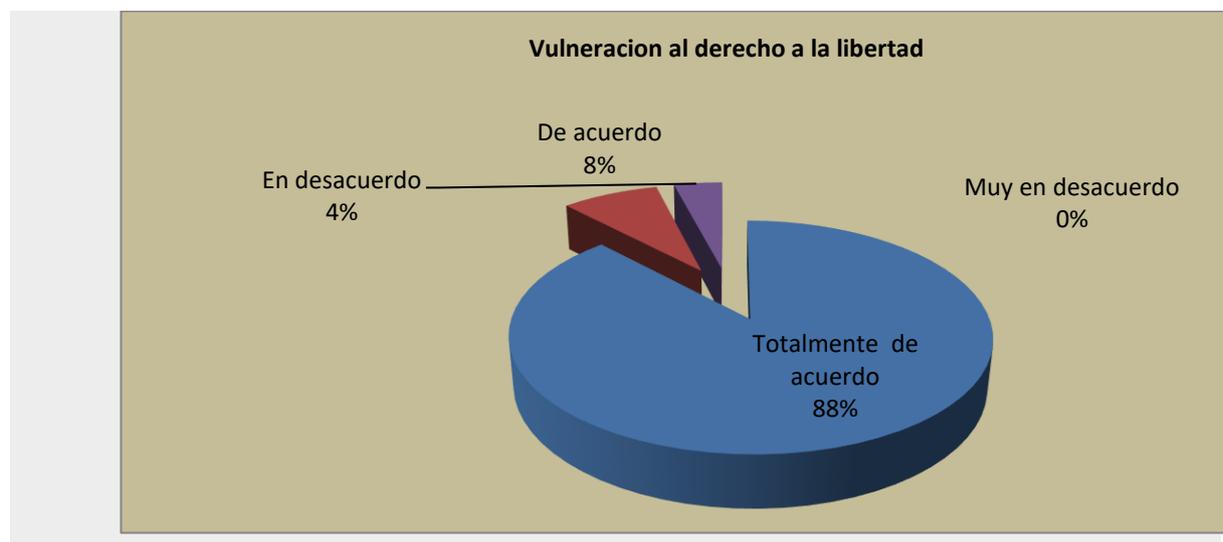
Frecuencia de respuestas al cuestionamiento: ¿La detención cuando no es por flagrancia, por presunción, por motivos personales en el arresto ciudadano se vulnera contra el derecho a la libertad de las personas?

N°	Alternativas de respuesta	n	%
1	Totalmente de acuerdo	44	100
2	De acuerdo	4	-
3	Indeciso	-	-
4	En desacuerdo	2	-
5	Muy en desacuerdo	-	-
TOTAL		50	100

Nota: Datos de la investigación.

Figura 20

Vulneración contra el derecho a la libertad de las personas



Nota: el 88 % está totalmente de acuerdo que la detención cuando no es por flagrancia, por presunción, por motivos personales en el arresto ciudadano se vulnera contra el derecho a la libertad de las personas, una respuesta no tan entusiasta con la alternativa de acuerdo tiene un 8%, y hay una nimia posición en desacuerdo de 4 %.

Vulneración a la integridad personal

Tabla 20

Vulneración a la integridad personal, frecuencia de respuestas al cuestionamiento:

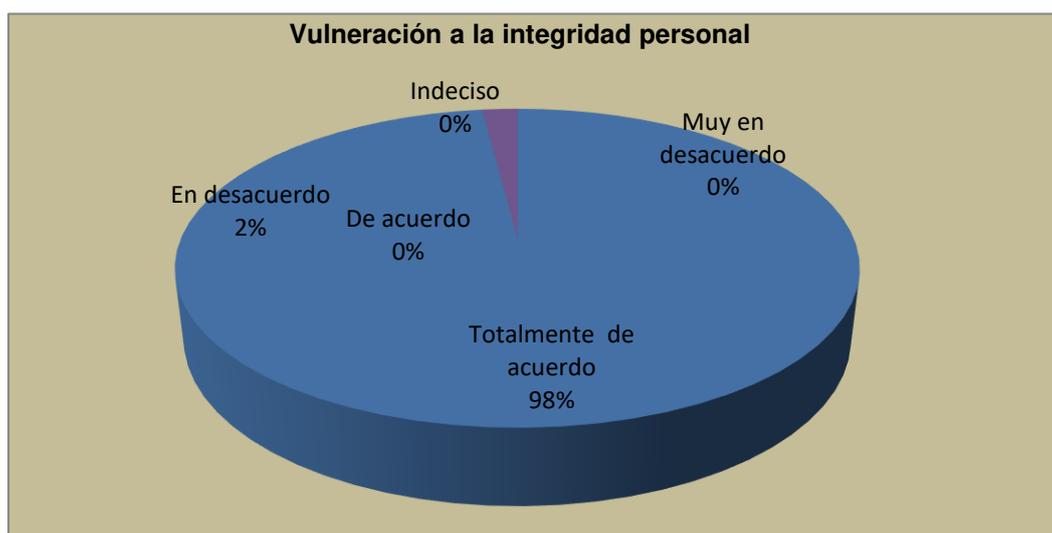
¿Se está convirtiendo en una costumbre “darle una lección” al imputado, vulnerando la protección a la integridad personal?

N°	Alternativas de respuesta	n	%
1	Totalmente de acuerdo	49	98
2	De acuerdo	-	-
3	Indeciso	-	-
4	En desacuerdo	1	2
5	Muy en desacuerdo	-	-
TOTAL		50	100

Nota: Datos de la investigación.

Figura 21

Vulneración de la protección a la integridad personal



Nota: En la figura 18, el 98 % está totalmente de acuerdo que se está convirtiendo en una costumbre “darle una lección” al imputado, vulnerando la protección a la integridad personal y hay una nimia posición en desacuerdo de 2 %.

Vulneración del derecho a la dignidad

Vulneración a la dignidad

Tabla 21

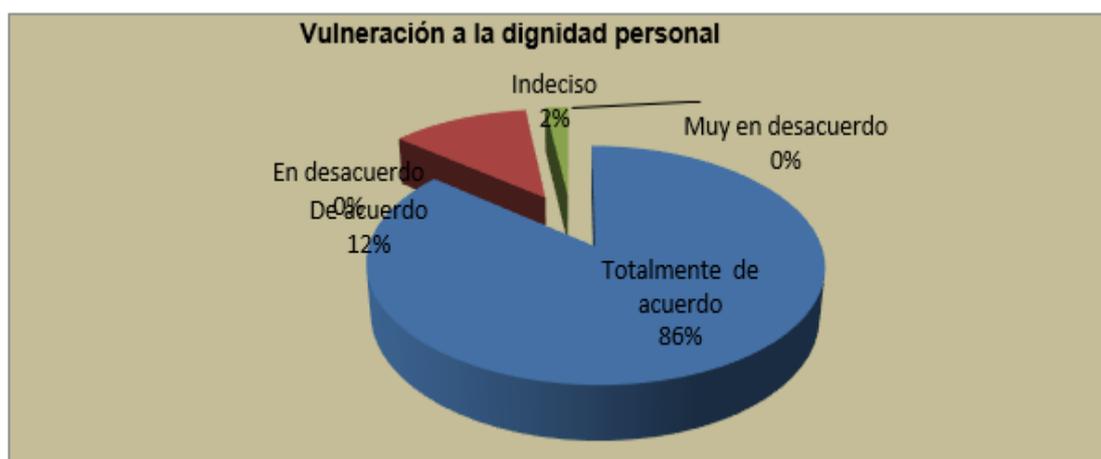
Frecuencia de respuestas al cuestionamiento: ¿Se vulnera el derecho a la dignidad cuando no se respeta los derechos fundamentales en el ejercicio del arresto ciudadano?

N°	Alternativas de respuesta	n	%
1	Totalmente de acuerdo	43	86
2	De acuerdo	6	12
3	Indeciso	1	-
4	En desacuerdo	-	2
5	Muy en desacuerdo	-	-
TOTAL		50	100

Nota: Datos de la investigación.

Figura 22

Vulneración del derecho a la dignidad



Nota: En la figura 19, el 98 % ante la interrogante, si se vulnera el derecho a la dignidad cuando no se respeta los derechos fundamentales en el ejercicio del arresto ciudadano, responden en un 86% que están totalmente de acuerdo, a ello se adiciona un no tan entusiasta 12 % con la posición de acuerdo y una respuesta indecisa de 2 %.

Vulneración a la Presunción de inocencia

Tabla 22

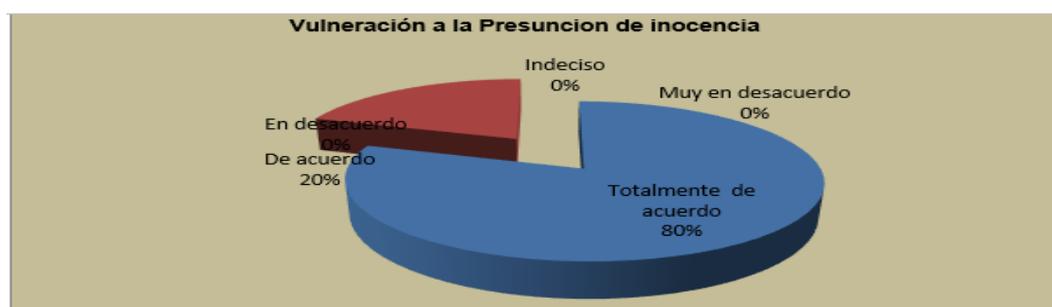
Vulneración a la Presunción de inocencia, frecuencia de respuestas al cuestionamiento: ¿La Presunción de inocencia, es un derecho constitucional que no se está considerando al momento de exponer al detenido al escarnio público?

N°	Alternativas de respuesta	n	%
1	Totalmente de acuerdo	40	86
2	De acuerdo	10	12
3	Indeciso	-	-
4	En desacuerdo	-	2
5	Muy en desacuerdo	-	-
TOTAL		50	100

Nota: Datos de la investigación.

Figura 23

Presunción de inocencia



En la figura 20, sobre la premisa planteada de la Presunción de inocencia, es un derecho constitucional que no se está considerando al momento de exponer al detenido al escarnio público, responden en un 80%, con la alternativa totalmente de acuerdo donde se adiciona la posición de un 20% con la alternativa de acuerdo.

Desconocimiento de los presupuestos de flagrancia

Tabla 23

Desconocimiento de los presupuestos de flagrancia, frecuencia de respuestas al cuestionamiento: ¿Los casos de arresto ciudadano tiene un total desconocimiento de los presupuestos de la flagrancia?

N°	Alternativas de respuesta	n	%
1	Totalmente de acuerdo	40	86
2	De acuerdo	8	12
3	Indeciso	2	-
4	En desacuerdo	-	-
5	Muy en desacuerdo	-	-
TOTAL		50	100

Nota: Datos de la investigación.

Figura 24

Desconocimiento de los presupuestos de la flagrancia



En la figura 21, sobre la premisa planteada de la Presunción de inocencia, es un derecho constitucional que no se está considerando al momento de exponer al detenido al escarnio público, responden en un 80%, con la alternativa totalmente de acuerdo donde se adiciona la posición de un 20% con la alternativa de acuerdo.

V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Luego de las encuestas realizadas se ha obtenido como resultado la viabilidad de nuestra tesis, ya que luego de haber obtenido la percepción de diversos profesionales concedores de nuestra problemática, se ha obtenido que están de acuerdo que la inadecuada aplicación del arresto ciudadano incide significativamente en la vulneración de los derechos fundamentales. Callao. 2016-2017.

Inadecuada aplicación del arresto ciudadano.

La respuesta que hemos obtenido de la interrogante N° 1, de los actores que se desenvuelven dentro del nuevo sistema procesal penal es positiva, en un 98% están totalmente de acuerdo que la utilización de violencia y objetos contundentes, en el arresto ciudadano, desvirtúan la naturaleza de la aplicación del arresto ciudadano, la respuesta contraria es nula, solo un 2% da una respuesta indecisa.

Todos los peruanos saben cuál es la realidad de la inseguridad ciudadana, que es el principal factor, que incide en la presencia de las estrategias políticas criminales entre ellas la acertada pero controversial participación ciudadana en el caso del arresto ciudadano.

Debemos destacar en este contexto que, entre los factores sociales, que inciden en el alto índice de criminalidad en todo nuestro país, es la ausencia de estrategias políticas criminales, como las inadecuadas políticas de prevención social, ausencia de mecanismos de coordinación interinstitucional, limitaciones en la logística y tecnología para la investigación de los delitos para afrontar los problemas sociales son los factores principales del aumento de la criminalidad.

La Política Criminal del Estado, con tendencia a la sobre criminalización, que aumenta desproporcionalmente las penas y prohíbe los beneficios procesales y de ejecución penal. Estas medidas no solucionan los problemas de fondo, como el elevado índice de criminalidad.

El proceso penal y con él la totalidad de la justicia penal busca el control de la criminalidad. El proceso penal en esta perspectiva, es visto como último en la política pública

de seguridad. Sirve como respuesta a la delincuencia, sancionando con una pena conductas calificadas de delictivas por el legislador, y lo hace en una doble dimensión. Al conflicto que se plantea entre el delincuente y la sociedad y al que surge entre el agresor y el agredido. San Martín (2015) nos dijo “La pretensión del castigo y la imposición de las sanciones penales, que conforman un monopolio estatal, debe realizarse en el seno del proceso penal en que la idea de eficacia es central”. (p. 11)

El proceso penal, tiene en su esfera una serie de actores, cada uno con facultades especiales, que se enlazan y que se fusionan para lograr llegar a la verdad y determinar quién es el culpable o inocente en la comisión de un delito, obviamente respetando los principios constitucionales de respeto a los derechos básicos de las personas acusación.

Más allá del rol de las normas penales y de la finalidad de la pena, el derecho procesal y el proceso penal asume como ámbito de su preocupación y regulación la tutela de la víctima –consideración específica de la garantía de tutela jurisdiccional que también ha de dispensársele como consecuencia de resultar afectada en sus derechos e intereses legítimos por un delito. La respuesta represiva al delincuente no es suficiente, se requiere la efectiva reparación de la víctima, que incluso supera lo meramente económico o material”. (San Martín, 2015, p. 112)

Respecto al ámbito adjetivo, como señaló Neyra (2015) “la configuración del sistema acusatorio-propio de un estado de derecho- se deriva de la constitucionalización de los principios procesales. Nuestra constitución recoge en su normativa importantes derechos y principios de naturaleza procesal, cuya aplicación directa viene encomendada a todos los juzgados y tribunales, quedando el último control a cargo del tribunal constitucional”. (p.27)

En el ámbito del derecho objetivo, observamos desde nuestra lectura u falencias en la investigación preliminar, específicamente en la institución del informe policial.

Coincidimos con Riofrio (2016) cuando señaló que “todos los ciudadanos al igual que en todo el mundo, tienen igual derecho, y participan en acciones comunales que tengan como fin la paz y la tranquilidad social, siempre que lean facultadas por la ley y con una enmarcada limitación de las mismas, a fin de aplicarlas correctamente y no se convierta en una espada de doble filo en contra de los derechos fundamentales, ya sea por errores de comprensión o desconocimiento de la norma”. (p.16)

De allí la importancia de conocer la normatividad, tenemos el Art. 260 del Nuevo Código Procesal Penal (Decreto Legislativo N° 957), que faculta a los ciudadanos a participar de forma voluntaria en el arresto ciudadano, siempre y cuando sea en flagrancia delictiva y no por presunción delictiva.

Los miembros de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana, como todo ciudadano también están facultados para aplicar esta Institución Jurídica y a la vez obligados a hacerlo correctamente dentro del marco y las limitaciones legales, cosa que no se está dando como se tenía planeado al momento de promulgar la presente ley, ya que en la mayoría de los arrestos que se viene realizando por parte de estas organizaciones vecinales, en gran parte son arbitrarias, estarían infringiendo la norma legal y se materializarla al momento- de ser denunciados por los agraviados o familiares de estos por delitos tales como el delito contra la libertad, coacción, discriminación, y muchos otros delitos que tienen como consecuencia sanciones penales, sin embargo es cierto que no existe un estudio pormenorizado para determinar el grado de conocimiento de los miembros de las Juntas Vecinales de Seguridad, con relación a sus facultades y las limitaciones con las que cuentan para que la ley logre su objetivo, por lo que nos encontramos que la institución del arresto ciudadano, no se conoce y no se aplica adecuadamente en las juntas vecinales, entonces se desprende que un planteamiento teórico que debería conocerse y aplicarse bien, en una parte de la realidad concreta, no lo conocen y lo aplican mal los responsables.

Utilización de violencia física y objetos contundentes

En la figura 8, se aprecia que responden el 96% opina estar de acuerdo con la afirmación que la Utilización de violencia y objetos contundentes, en el arresto ciudadano, desvirtúan la naturaleza de la aplicación del arresto ciudadano, un 2 % respalda tal afirmación, con la alternativa de acuerdo y un 2% no está de acuerdo, totalizando el 100% de la muestra.

Tenemos el caso del 23 de octubre del 2011 siendo aproximadamente las 18:00 horas, en circunstancias que la agraviada JULIA ALCIRA YABAR LOPEZ, transitaba por las inmediaciones de las avenidas GRAU Y ABTAO en el distrito de la victoria, fue interceptado por dos sujetos, uno de los cuales la distrajo para que el otro procediera a arrebatarse su bolso en cuyo interior, había documentos, así como la cantidad de S/ 310.00 nuevos soles, para luego darse a la fuga, solicitando, la agraviada la intervención de los vecinos de lugar que lograron detenerlo, pero en la detención le propinaron una golpiza que cuando vinieron los policías tuvieron que llevarlo al hospital, se desprende de las declaraciones que ya lo habían reducido y que una vez reducido le propinaron los golpes.

Utilización de violencia psicológica y acciones denigrantes

Se responden en la figura 9, se aprecia que el 96% opina estar de acuerdo con la afirmación que La utilización de violencia psicológica y acciones denigrantes al momento de la intervención en flagrancia o no, en el arresto ciudadano, desvirtúan la naturaleza de la aplicación del arresto ciudadano, un 92 % respalda tal afirmación, con la alternativa totalmente de acuerdo y un 8% responde de acuerdo, totalizando el 100% de la muestra.

Castigo corporal

En la figura 10, se aprecia que la afirmación que el Castigo Corporal, muchas veces ha provocado lesiones graves, y hasta mutilaciones que vulneran derechos humanos, un 84 % respalda tal afirmación, con la alternativa totalmente de acuerdo y un 10 % responde de acuerdo, hay un porcentaje de indeciso que responden un 4 % y posición en desacuerdo del 2% totalizando el 100% de la muestra.

Se resalto, el caso en el centro de Lima, donde con fecha 16 de mayo del 2012, en circunstancias en que el agraviado ANTONIO MARCOS PÉREZ, se retiraba de una reunión en la que había participado, encontrándose por la Av. Tacna con Colmena en Cercado de Lima, lugar en donde esperaba abordar su vehículo con destino a su domicilio, fue interceptado por varios sujetos entre los que se encontraba los procesados, ROBERTO MARTÍN RAMÍREZ JAUREGUI o MARCO ANTONIO RAMÍREZ JAUREGUI y EULOGIO ELEODORO ARANGO GÓMEZ, quienes haciendo uso de violencia lo tomaron por el cuello logrando así incapacitarlo físicamente a fin de despojarlo de la suma de S/.50.00 nuevos soles, dándose posteriormente a la fuga, situación observada por personal de serenazgo quien procedió a prestar apoyo al agraviado, así como logra la intervención de los encausados, dándose las demás personas que participaron el hecho delictuoso darse a la fuga por direcciones distintas, pero en ese momento los vecinos y amigos del agraviado intervinieron propinándoles serios golpes al detenido.

Acusación, detención, y privación de libertad

En la figura 11, se aprecia que el 98 % opina estar totalmente de acuerdo con la afirmación que muchas veces la Acusación sin fundamento jurídico, detención arbitraria, y

privación de libertad vulnera la dignidad del detenido, un 2 % respalda tal afirmación, con la alternativa de acuerdo totalizando el 100% de la muestra.

Intervención tardía del hecho delictuoso

En la figura 12, se aprecia que el 94 % opina estar totalmente de acuerdo con la afirmación que la Intervención tardía del imputado del hecho delictuoso contradice el requisito sine qua no que exige la ley para la configuración de arresto ciudadano, un 6 % respalda tal afirmación, con la alternativa de acuerdo totalizando el 100% de la muestra.

Se ha comprobado que ya ha pasado bastante tiempo y las circunstancias se ponen dudosas para la intervención del ciudadano siendo necesaria la intervención de la policía nacional para que haga su intervención e investigación.

Como señaló Velarde (2009) "El cuidado en la investigación requiere del trabajo debido, objetivo y reservado de las autoridades encargadas de la persecución penal". (p. 17)

Los sujetos procesales como son el Fiscal y la Policía, son los llamados a garantizar los derechos que asisten a los justiciables, pero especialmente a la víctima. Como precisó Salina (2009) "respecto de las funciones que le asigna el nuevo modelo Procesal Penal (acusatorio con rasgos adversariales) a los Fiscales y a los efectivos de la Policía Nacional en la investigación del delito. " (p. 2)

El no tan nuevo Código Procesal Penal (14 años de vigencia) señala en el artículo 159, que Corresponde al Ministerio Público: CONducir desde su inicio la INVESTIGACIÓN DEL DELITO. Con tal propósito, la Policía Nacional está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de su función.

Así, el mismo código reitera quien tiene la conducción del delito y asevera cual es la atribución, como señala el artículo 330, que el Fiscal "puede realizar por sí mismo diligencias

preliminares de investigación tendientes a determinar si formaliza o no investigación preparatoria".

Entonces, el representante del Ministerio Público, como director y conductor de la investigación preliminar, tiene por las atribuciones que le otorga el código y porque la policía nacional ya no tiene las facultades que tenía, que esté al frente o participe en la mayor cantidad de diligencias que disponga realizar para dar con la verdad e identificar a los autores y partícipes, salvo aquellas que por su propia naturaleza son de competencia exclusiva de la pnp, o en su caso por cuestiones geográficas no pueda estar presente.

Entrega inmediata al policía

En la figura 13, tenemos como las demás respuestas una lectura positiva a nuestra interrogante porque un 94% está totalmente de acuerdo que es perjudicial y lesiona los derechos fundamentales, el caso de un detenido por la figura del arresto ciudadano que no es entregado directamente a la policía, un 45 está de acuerdo, adicionada a una respuesta indecisa del 2%

Entrega inmediata al policía

En la figura 14, tenemos una lectura totalmente positiva a nuestra premisa el 100% está totalmente de acuerdo que los incumplimientos, falta de conocimiento, permisibilidad de las autoridades en la figura del arresto ciudadano incide en la constante vulneración de derechos fundamentales.

Vulneración contra el derecho a la vida.

En la figura 15, al igual que la respuesta anterior tenemos una respuesta contundente a nuestra premisa el 100% está totalmente de acuerdo que, en el momento de una intervención con contenido emocional de indignación, muchas veces se atenta contra el Derecho a la vida

Vulneración al derecho a la libertad

En la figura 16, el 88 % está totalmente de acuerdo que la detención cuando no es por flagrancia, por presunción, por motivos personales en el arresto ciudadano se vulnera contra el derecho a la libertad de las personas, una respuesta no tan entusiasta con la alternativa de acuerdo tiene un 8%, y hay una nimia posición en desacuerdo de 4 %.

Vulneración a la integridad personal

En la figura 17, el 98 % está totalmente de acuerdo que se está convirtiendo en una costumbre “darle una lección” al imputado, vulnerando la protección a la integridad personal y hay una nimia posición en desacuerdo de 2 %.

Vulneración a la dignidad

En la figura 18, el 98 % ante la interrogante, si se vulnera el derecho a la dignidad cuando no se respeta los derechos fundamentales en el ejercicio del arresto ciudadano, responden en un 86% que están totalmente de acuerdo, a ello se adiciona un no tan entusiasta 12 % con la posición de acuerdo y una respuesta indecisa de 2 %.

Vulneración a la Presunción de inocencia

En la figura 19, sobre la premisa planteada de la Presunción de inocencia, es un derecho constitucional que no se está considerando al momento de exponer al detenido al escarnio público, responden en un 80%, con la alternativa totalmente de acuerdo donde se adiciona la posición de un 20% con la alternativa de acuerdo.

Entonces, por imperio Constitucional, toda persona debe ser considerada inocente desde el primer momento que ingresa al foco de atención de las normas procesales, debiendo conservar su estado natural de libertad, con algunas restricciones propias de la investigación, hasta que mediante una sentencia se declare la culpabilidad. Esta norma crea en favor de las personas un verdadero derecho subjetivo a ser consideradas inocentes de cualquier delito que se les

atribuya, mientras no se presente prueba bastante para destruir dicha presunción, aunque sea mínima. (Vallejo, 1987, p.19)

Nuestra Constitución sitúa la presunción de inocencia dentro de los derechos fundamentales a la libertad -es un derecho subjetivo público (Almagro, 1992, p.32), la cual puede limitarse o perderse por acción de los órganos penales. En consecuencia, los tres significados son plenamente aplicables a la interpretación de los alcances de dicho Derecho. Es claro que el ámbito probatorio es el más amplio, pero a ello no escapa toda la dinámica de la coerción procesal y la concepción y regulación integral del procedimiento, bajo unos supuestos sustancialmente liberales.

Desconocimiento de los presupuestos de flagrancia

En la figura 20, sobre la premisa planteada de la Presunción de inocencia, es un derecho constitucional que no se está considerando al momento de exponer al detenido al escarnio público, responden en un 80%, con la alternativa totalmente de acuerdo donde se adiciona la posición de un 20% con la alternativa de acuerdo.

VI. CONCLUSIONES

- PRIMERO. El desconocimiento de la normatividad positiva por parte de los ciudadanos, la falta de coordinación y dirección de los operadores o auxiliar de justicia como el Ministerio Público, así como una inadecuada interpretación de la participación ciudadana, en el ejercicio de esta medida coercitiva personal no coadyuva a una idónea y adecuada aplicación del arresto ciudadano incidiendo significativamente en la vulneración de los derechos fundamentales.
- SEGUNDO. Se ha comprobado que, en el ejercicio del arresto ciudadano, se utiliza la violencia y objetos contundentes contra los presuntos imputados intervenidos en flagrancia, al hacer uso de estas medidas de fuerza muchas veces se vulnera el derecho a la vida.
- TERCERO. Se ha vuelto común que los ciudadanos al ejercer la medida coercitiva del arresto ciudadano, castiguen corporalmente al presunto inculpado, es natural para el ciudadano el darle un escarmiento al detenido, donde vulnera la protección a la integridad personal.
- CUARTA. En muchos casos, cuando no se ha definido a través de una investigación exhaustiva por parte de la Policía y el Ministerio Público, el imputarse como delincuente a una persona detenida, vulnera significativamente la presunción de inocencia.
- QUINTA. En casi la totalidad de los casos de vulneración de derechos fundamentales que se han sucedido en los lugares donde los ciudadanos o las juntas vecinales han intervenido, se encuentra que el problema es el desconocimiento de los presupuestos de la flagrancia.

VII. RECOMENDACIONES

- PRIMERO. Se recomienda en la aplicación del arresto del ciudadano en la Provincia Constitucional del Callao, los siguientes presupuestos:
 - Capacitación de la normatividad constitucional y especial a las juntas vecinales y ciudadanos que apliquen la medida coercitiva en la Provincia Constitucional del Callao.
 - Coordinación con las comisarías y fiscalías para la forma de cómo tener comunicación inmediata al momento de hacer la intervención, hacer la entrega del detenido
 - Las juntas vecinales deben tener como ente coordinador dentro de la comisaria a un personal especializado que está pendiente las 24 horas del día por la magnitud
- SEGUNDO. Se recomienda en la aplicación del arresto del ciudadano en la Provincia Constitucional del Callao, los siguientes presupuestos:
 - Concientización al ciudadano, a las juntas vecinales o a los comités de participación ciudadana el respeto del derecho a la vida.
 - Reiterar a dichas personas que todo tipo de accionar que afecte a la vida del detenido configura la comisión de un delito, como el homicidio o el asesinato.
- TERCERO. Se recomienda en la aplicación del arresto del ciudadano en la Provincia Constitucional del Callao, los siguientes presupuestos:
 - Concientización al ciudadano, a las juntas vecinales o a los comités de participación ciudadana el respeto del derecho a la integridad.
 - Reiterar a dichas personas que todo tipo de accionar que afecte a la integridad del detenido configura la comisión de un delito de lesiones graves, la sanción punitiva en cada nivel de lesión.

- CUARTA. Se recomienda en la aplicación del arresto del ciudadano en la Provincia Constitucional del Callao, los siguientes presupuestos:
 - Concientización al ciudadano, a las juntas vecinales o a los comités de participación ciudadana el respeto al principio de presunción de inocencia.
 - Reiterar a dichas personas que todo tipo de accionar que afecte al principio de la presunción de inocencia configura la comisión de un delito, hay un principio que debe tenerse presente desde el momento de la intervención.

- QUINTA. Se recomienda en la aplicación del arresto del ciudadano en la Provincia Constitucional del Callao, los siguientes presupuestos:
 - Preparación al ciudadano del respeto de los presupuestos de la flagrancia.
 - Reiterar a dichas personas que todo tipo de accionar que no tenga presente dichos presupuestos, será sancionado punitivamente.

VIII. REFERENCIAS

- Abazalo, E. (2017). El Tipo Penal de Sicariato como asesinato por lucro. *Actualidad jurídica* (281).
- Agudelo, M. (2008). *El Poder político: su fundamento y sus límites desde los derechos del hombre. Una aproximación a la filosofía del poder en la obra de Norberto Bobbio*. Temis S.A.
- Aguilar, M. (2004) *La Prisión Preventiva en el nuevo sistema procesal penal. La Ley*. [Tesis De Pregrado, Universidad Católica De Valparaíso]. Repositorio Institucional PUCV. <http://repositorio.ucv.cl/handle/10.4151/85550>
- Bernal, C. (2010). *Metodología de la Investigación, Ruta Para La Elaboración De La Propuesta O Anteproyecto De Investigación Científica*. Pearson. Universidad De Mertylp. https://danielotejeda.files.wordpress.com/2013/05/mi_v_bernal_ruta.pdf
- Bernales, E. (2010). *Parlamento y Ciudadanía Problemas y Alternativas*. (Serie: Democracia Nº 3). Comisión Andina de Juristas.
- Burgos, V. (2002). El Proceso penal peruano: una investigación sobre su constitucionalidad. [Tesis de Pregrado, Universidad Nacional Mayor de San Marcos]. Cybertesis. <http://cybertesis.unmsm.edu.pe/handle/20.500.12672/1174>
- Caballero, A. (2010). *Metodología Integral innovadora para planes y tesis*. Cenage.
- Calderón, A. (2000). *El ABC del Derecho Procesal Penal*, Editorial EGACAL.
- Campos, F. y Seclen R. (2011). *El arresto ciudadano como forma de combatir el delito, su problemática y repercusión jurídico-social en la provincia de Chiclayo*. [Tesis de pregrado, Universidad Señor de Sipán]. Repositorio Institucional USS. <https://repositorio.uss.edu.pe/handle/20.500.12802/2112>

- Capira, J. (2014). *El arresto ciudadano y Ciencias Políticas*. [Tesis de pregrado, Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio Institucional UCV. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/11442/D%C3%A1vila_BMV.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Carbonell M. (2008). Neo constitucionalismo y Derechos Fundamentales en tiempos de emergencia. *Biblat*, 6(1), pp.249-263. <https://biblat.unam.mx/hevila/Estudiosconstitucionales/2008/vol6/no1/10.pdf>
- Castillo, L. (2007). *Los derechos constitucionales. Elementos para una teoría general*. Palestra. <https://palestraeditores.com/producto/los-derechos-constitucionales/>
- Chaname R. (2005). *Diccionario Jurídico Moderno Lima Abogados*. Abogados Editores. <https://isbn.cloud/9789972993329/diccionario-juridico-moderno/>
- Ferrajoli, L. (1988). *Derecho Penal Mínimo*. Universidad de Cameiro https://www.sijufor.org/uploads/1/2/0/5/120589378/el_derecho_penal_m%C3%ADnimo_-_ferrajoli_luigi.pdf
- Ferrajoli, L. (2000). *Derecho y razón. Teoría del garantismo penal*. Trotta. <file:///C:/Users/TOSHIBA/Downloads/5828-Texto%20del%20art%C3%ADculo-15379-1-10-20160704.pdf>
- Ferrero, R. (1983). *Derecho Constitucional, Teoría del Estado de Derecho*. (3a Ed.). Ediciones Librería Studium S.A. <https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2020/CE-Tribunal-Constitucional/files/postulantes/exp002/derecho-constitucional-general.pdf>
- García A. (1968). *Principios y Positivismo Jurídico* Centro de Estudios Políticos y Constitucionales. <https://lawcat.berkeley.edu/record/106415>
- Gómez, J. (2016) *La Aprehensión del delito flagrante y sus efectos jurídicos en la legislación ecuatoriana*. [Tesis de pregrado, Universidad Regional Autónoma de los Andes].

- Repositorio Institucional UNIANDES.
<https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/3836/1/TUAAB029-2016.pdf>
- Hernández, R (2010). *Metodología de la Investigación*. Editorial Mc Graw Hill.
<https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>
- Humpiri, D. (2015). *Niveles de percepción de la ciudadanía acerca del orden interno y seguridad ciudadana frente al incremento de la delincuencia común*. [Tesis de Maestría, Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez].
https://1library.co/document/zxvoxxny-niveles-percepcion-ciudadania-interno-seguridad-ciudadana-incremento-delincuencia.html?utm_source=search_form
- Jaramillo, W. (2011) *La detención preventiva en el sistema penal acusatorio colombiano y los estándares del sistema interamericano de derechos humanos*. [Tesis de pregrado] Universidad Libre de Colombia.
- Kaufmann, A. (2007). *Filosofía del derecho en la posmodernidad*. Temis S.A.
 file:///C:/Users/TOSHIBA/Downloads/332444-Texto%20del%20art%C3%ADculo-145116-2-10-20210615.pdf
- Kelsen, Hans. (2001). *La garantía jurisdiccional de la Constitución La justicia constitucional*, Instituto de Investigaciones Jurídicas.
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3187/16.pdf>
- Landa, C. (2002). *Derecho fundamental al debido proceso y a la tutela jurisdiccional*. PUPC, Fondo Editorial.
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamientoconstitucional/article/view/3287>
- Landa, C. (2002). Teoría de los derechos fundamentales. *Cuestiones Constitucionales Revista Mexicana de Derecho Constitucional*. UNAM, (6), 49-71.
<https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/cuestiones-constitucionales/article/view/5638/7359>

- Lasluisa, M. (2014). *Violación de Derechos Humanos por la detención ilegal de ciudadanos en el Ecuador* [Tesis de pregrado, Universidad Central de Ecuador]. Repositorio Institucional de la Universidad Central de Ecuador. <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/3048/3/T-UCE-0013-Ab-23.pdf>
- Luque, E. (2015). *El conflicto del derecho positivo en la sucesión de la propiedad de la tierra con el derecho consuetudinario en la parcialidad campesina de santiaguillo (Puno) 2013-2014*. [Tesis de doctorado]. Universidad Federico Villareal.
- Macho, L. (2005) La garantía del contenido esencia de los derechos fundamentales en la Ley Fundamental de Bonn. *Revista de Estudios Políticos*, (127), pp. 337-368. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=1971997>
- Matos J. (2000). *Prólogo de Aportes de un enfoque intercultural*. INDEPA. <https://centroderecursos.cultura.pe/sites/default/files/rb/pdf/Aportes%20para%20un%20enfoque%20intercultural.pdf>
- Navarra, L. (2015). en la tesis titulada: “*Desarrollo de la jurisdicción especial y formal en el marco del pluralismo jurídico*”. [Tesis de pregrado, Universidad del Altiplano]. Repositorio Institucional Digital de la Universidad Nacional del Altiplano. http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/2379/Navarro_Churata_Liz_Yenny.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Pérez, A. (1988). *Derechos Fundamentales*. UNAM. Editorial Tecnos. <http://www.scielo.org.mx/pdf/bmdc/v40n120/v40n120a17.pdf>
- Pérez, E. (2006) “*Análisis del Arresto Ciudadano en el Domicilio o la Residencia del Procesado, en el Código Procesal Penal Guatemalteco*”. [Tesis de pregrado, Universidad de San Carlos De Guatemala]. http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_5929.pdf

- Prélot M. (1982). *La Ciencia Política*. (6ª ed.). EUDEBA Editorial Universitaria.
https://www.academia.edu/32810116/La_Ciencia_Politica_Marcel_Prelot
- Quiroga, A. (2005). El Debido Proceso Legal en el Perú y el sistema interamericano de protección de derechos humanos. *Jurisprudencia. Ius et praxis*, 10(1), pp.681-733.
<file:///C:/Users/TOSHIBA/Downloads/45098-Texto%20del%20art%C3%ADculo-135334-1-10-20160209.pdf>
- Reyna, L. (2016) *Derecho Penal General Temas Claves*. Gaceta Jurídica.
http://www.sancristoballibros.com/libro/derecho-penal-parte-general_63021
- Riofrío, L. (2016). *Incorrecta aplicación de la institución del arresto ciudadano por parte de las juntas vecinales encargadas de la seguridad ciudadana en el distrito judicial de la banda Shilcayo, 2015*. [Tesis de maestría, Universidad Señor de Sipán].
<https://1library.co/document/zx91mnnz-incorrecta-aplicacion-institucion-ciudadano-vecinales-encargadas-seguridad-ciudadana.html>
- Rosas, J. (2005). *Derecho Procesal Penal*. Jurista Editores.
<https://www.juristaeditores.com/producto/derecho-procesal-penal-%C2%B7-un-estudio-doctrinario-normativo-y-jurisprudencial/>
- Rosas, J. (2011). *El rol del Ministerio Público en el Código Procesal Penal*.
<file:///C:/Users/TOSHIBA/Downloads/el-rol-del-ministerio-publico-en-el-codigo-procesal-penal-de-2004-1066032.pdf>
- Ruiz, J. (2013). *Informe Jurídico: Los derechos de los pueblos indígenas como límites de la libertad contractual*. Instituto de Defensa Legal.
<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r30793.pdf>
- Salazar, P. (2011). *Garantismo y Neo constitucionalismo frente a frente: algunas claves para su distinción*. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4052/25.pdf>

- Torres, M. (2016). *El arresto ciudadano en el Distrito de Santiago de Surco. Un análisis de la coordinación entre los Comisarios y el Serenazgo durante el año 2014*. [Tesis Maestría, Pontificia universidad católica del Perú]. <https://1library.co/document/q5152w7y-arresto-ciudadano-districto-santiago-analisis-coordinacion-comisarios-serenazgo.html>
- Ugaz, F. (2016). *Reflexiones sobre su aplicación en casos de flagrancia*. Revista Legal.
- Vascones V. (1998). *Las Medidas Coercitivas en el Proceso Penal Peruano y la Nueva Constitución Lima*.
- Venegas, J. (2016). *Vulneración de la garantía de defensa procesal en la aplicación del proceso inmediato en caso de flagrancia. Actualidad penal y procesal penal*. Gaceta penal.
- Zegarra, A. (2016). *Tres críticas al innecesario tipo penal del sicariato A propósito del Decreto Legislativo N° 1181*. Gaceta Jurídica.

IX. ANEXO

Anexo A: Matriz de consistencia

Limites en la aplicación del arresto ciudadano y derechos fundamentales callao: 2016-2017.

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	INDICADORES	METODOLOGÍA
<p>Problema General P.G. ¿En qué medida la inadecuada aplicación del arresto ciudadano vulnera derechos fundamentales? Callao. 2016-2017?</p> <p>Problemas específicos P.E.1. ¿De qué manera la Utilización de violencia y objetos contundentes en el arresto ciudadano incidirá en la vulneración del derecho a la vida? P.E.2. ¿Cómo la utilización del Castigo Corporal, en el arresto ciudadano incide en la vulneración de la protección a la integridad personal? P.E.3. ¿En qué medida la imputación del delito, Acusación, detención, y privación de libertad incide en la vulneración de la presunción de inocencia? P.E.4. ¿En qué medida el desconocimiento de los presupuestos de la flagrancia, incide en la vulneración del derecho a la libertad?</p>	<p>Objetivo General O.G. Determinar en qué medida la inadecuada aplicación del arresto ciudadano vulnera derechos fundamentales. Callao. 2016-2017.</p> <p>Objetivos específicos. O.E.1. Determinar de qué manera la Utilización de violencia y objetos contundentes en el arresto homiliario incidirá en la vulneración del derecho a la vida O.E.2. Precisar cómo la utilización del Castigo Corporal, incide en la vulneración de la protección a la integridad personal. O.E.3. Analizar en qué medida la imputación del delito, Acusación, detención, y privación de libertad incide en la vulneración de la presunción de inocencia. O.E.4. Estudiar en qué medida el desconocimiento de los presupuestos de la flagrancia, incide en la vulneración del derecho a la libertad.</p>	<p>Hipótesis General H.G. Existe relación significativa entre la inadecuada aplicación del arresto ciudadano y la vulneración de los derechos fundamentales. Callao. 2016-2017.</p> <p>Hipótesis específicas H.E.1. Existe relación significativa entre la Utilización de violencia y objetos contundentes en el arresto ciudadano y la vulneración del derecho a la vida. H.E.2. Existe relación significativa entre la utilización del Castigo Corporal, en el arresto ciudadano y la vulneración de la protección a la integridad personal. H.E.3. Existe relación significativa entre la imputación del delito, Acusación, detención, privación de libertad y la vulneración de la presunción de inocencia. H.E.4. Existe relación significativa entre el desconocimiento de los presupuestos de la flagrancia, incide en la vulneración del derecho a la libertad</p>	<p>X. Aplicación del arresto ciudadano Y.Derechos fundamentales</p>	<p>X.1. Utilización de violencia y objetos contundentes X.2. Castigo Corporal X.3. Acusación, detención, y privación de libertad X.4. Intervención tardía del hecho delictuoso. Y.1. Derecho a la vida. Y.2. Protección a la integridad personal. Y.3. Presunción de inocencia Y.4. Desconocimiento de los presupuestos de la flagrancia.</p>	<p>El presente trabajo es una investigación Descriptivo - Explicativo.</p> <p>Los métodos aplicados en el presente trabajo de investigación serán los siguientes: El método descriptivo. El método analítico. El método de síntesis, Hermenéutico. Encuesta. Población. 135. Operadores jurídicos penales de la judicatura de Callao Muestra. 100 operadores jurídicos penales de la judicatura de Callao, Abogados Entrevista • 3 especialistas y Magister en derecho constitucional.</p>

Nota: elaboración propia

Anexo. B. Instrumentos

CUESTIONARIO N° 01

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ENCUESTA SOBRE MINISTERIO PÚBLICO

Estimado trabajador: Agradecemos su gentil participación en la presente investigación, para obtener información sobre el Despido Arbitrario.

El cuestionario es anónimo, por favor responda con sinceridad. Lea usted con atención y conteste marcando con una “X” en un solo recuadro.

Instrucciones:

En las siguientes proposiciones marque con una “X” en el valor del casillero que según Ud. corresponde.

Calificación:

Si	No	Indeciso
1	1	0

N.º	Variable independiente			
		1	2	3
	Aplicación del arresto ciudadano			
01	La Utilización de violencia y objetos contundentes, en el arresto ciudadano, desvirtúan la naturaleza de la aplicación del arresto ciudadano			
02	El Castigo Corporal, muchas veces ha provocado lesiones graves, y hasta mutilaciones que vulneran derechos humanos			
03	Muchas veces la Acusación sin fundamento jurídico, detención arbitraria, y privación de libertad vulnera la dignidad del detenido.			
04	La Intervención tardía del imputado del hecho delictuoso contradice el requisito sine qua no que exige la ley para la configuración de arresto ciudadano			
05	Existe actualmente una inadecuada aplicación del arresto ciudadano			

CUESTIONARIO N° 02

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ENCUESTA SOBRE LA EJECUCIÓN DE PENA LIMITATIVA DE
DERECHO

Estimado trabajador: Agradecemos su gentil participación en la presente investigación, para obtener información sobre el Régimen Laboral.

El cuestionario es anónimo, por favor responda con sinceridad. Lea usted con atención y conteste marcando con una “X” en un solo recuadro.

Instrucciones:

En las siguientes proposiciones marque con una “X” en el valor del casillero que según Ud. corresponde.

Calificación:

Si	No	Indeciso
1	1	0

N°	Variable Dependiente			
		1	2	3
06	¿En el momento de una intervención con contenido emocional de indignación, muchas veces se atenta contra el Derecho a la vida?			
07	¿Se está convirtiendo en una costumbre “darle una lección” al imputado, vulnerando la protección a la integridad personal?			
08	¿La Presunción de inocencia, es un derecho constitucional que no se está considerando al momento de exponer al detenido al escarnio público?			
09	Los casos de arresto ciudadano tienen un total desconocimiento de los presupuestos de la flagrancia.			
10	¿Se viene vulnerando derechos fundamentales en el ejercicio del arresto ciudadano?			